



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CLIII

Lunes, 23 de junio de 1986

Núm. 143

### SECCION PRIMERA

#### Presidencia del Gobierno

Núm. 37.810

*REAL DECRETO 1.079 de 1986, de 11 de abril, por el que se desarrolla el artículo 58 de la Ley 46 de 1985, de Presupuestos Generales del Estado para 1986.*

El artículo 58 de la Ley 46 de 1985, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1986, ofreció a los Ayuntamientos la opción para asumir el cobro, en período voluntario y ejecutivo, de las deudas que vienen recaudándose por recibo, así como el de las liquidaciones de ingreso directo por las contribuciones territoriales-rústica, pecuaria y urbana, o porque dicho cobro continuara llevándose a cabo por los Servicios Recaudatorios del Estado, mediante acuerdo que debieron adoptar en el correspondiente Pleno y comunicar al Ministerio de Economía y Hacienda antes del día 1 de marzo.

La facultad otorgada al Gobierno en el apartado 4.º de dicho artículo para dictar las normas necesarias para el desarrollo y aplicación del mismo, recomiendan regular la nueva situación adecuándola al mandamiento legal.

En su virtud, a propuesta conjunta del ministro de Economía y Hacienda y de Administración Territorial, oído el Consejo de Estado, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 11 de abril de 1986,

Dispongo:

Artículo 1.º Los Ayuntamientos que no optaron por asumir la recaudación en los tributos locales quedarán sujetos a las siguientes normas:

1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley 46 de 1985, de Presupuestos Generales del Estado, los Ayuntamientos que no ejercieron la opción de cobro directo de los tributos locales o que, habiéndola ejercitado, renunciaron a ella, asumirán el coste del servicio de recaudación en período voluntario, que será único para toda España y revisable anualmente por el Ministerio de Economía y Hacienda, en función de la variación del mismo.

2. Para el ejercicio de 1986, el coste de servicio de recaudación que deberán asumir los Ayuntamientos se establece en el 5 % de la recaudación voluntaria obtenida por cada Corporación Local.

3. La recaudación de los tributos locales se atribuirá a las Corporaciones Locales, de acuerdo con las normas contenidas en la Instrucción Provisional de Contabilidad de los Recursos Locales, y a la parte que corresponda a los Ayuntamientos se aplicará el porcentaje del coste del servicio de recaudación, que será formalizado en el concepto del capítulo tercero del presupuesto de ingresos que se determine, mediante pago en la Agrupación de Cuentas Corrientes en efectivo, con los Ayuntamientos.

A cada Ayuntamiento se le notificará el importe que se atribuye en la distribución de la recaudación de tributos locales y el cargo por el coste de recaudación.

Art. 2.º 1. Los Ayuntamientos que hubiesen optado por asumir la recaudación de los tributos locales de carácter real percibirán las cantidades por entregas a cuenta de la recaudación hasta el 1 de mayo de 1986. Dicho plazo será ampliable hasta el mes siguiente a la entrega de los antecedentes, soportes informáticos y/o instrumento de cobro precisos, para que los Ayuntamientos puedan llevar a cabo la citada recaudación, debiendo existir reciprocidad en cuanto a información de datos, por parte de las Corporaciones Locales hacia el Ministerio.

2. Las Delegaciones de Hacienda efectuarán las entregas a favor de estos Ayuntamientos y certificarán el importe de las mismas. Las certificaciones serán enviadas a las Direcciones Generales del Tesoro y Política Financiera y de Coordinación con las Haciendas Territoriales.

3. La Dirección General de Coordinación con las Haciendas Territoriales deducirá de las cantidades que a cada Ayuntamiento correspondan del Fondo Nacional de Cooperación Municipal el importe abonado por las

entregas a cuenta a cada Corporación Local y pondrá dichas cantidades a disposición de los delegados de Hacienda correspondientes para cancelar los saldos deudores de los municipios.

4. A los Ayuntamientos que hayan optado por el cobro de los tributos locales de carácter real les corresponderá la tramitación y el pago de los expedientes de devolución de ingresos indebidos solicitados por los contribuyentes de los mencionados tributos, cualquiera que sea la fecha del ingreso que se considere indebido.

5. Terminado el ejercicio se satisfará directamente a los Ayuntamientos que hayan optado por asumir el cobro de los tributos locales su parte de recaudación obtenida por liquidaciones de ingreso directo de las licencias fiscales.

6. La recaudación en período ejecutivo de aquellos valores correspondientes a los años 1984 y anteriores corresponde al Ministerio de Economía y Hacienda. Igualmente, corresponde al Ministerio de Economía y Hacienda la recaudación, en período ejecutivo, de los valores correspondientes al año 1985, salvo para el caso de que los Ayuntamientos respectivos hubieran optado en dicho año por el cobro en período voluntario y ejecutivo, en cuyo caso corresponde a los respectivos Ayuntamientos.

Art. 3.º Se faculta al Ministerio de Economía y Hacienda para establecer las normas necesarias para el desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 11 de abril de 1986. — Juan Carlos R. — El ministro de la Presidencia, Javier Moscoso del Prado.

(Del "BOE" número 136, de fecha 7 de junio de 1986.)

#### Ministerio del Interior

Núm. 38.659

*ORDEN de 28 de mayo de 1986 por la que se dispone la publicación del Acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 23 de mayo de 1986, sobre informes de aptitud necesarios para la obtención de licencias y permisos de armas.*

Presentados recursos de reposición contra lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 1.º del Real Decreto 2.283 de 1985, de 4 de diciembre, por el que se regula la emisión de los informes de aptitud necesarios para la obtención de licencias, permisos y tarjetas de armas, y acordada por el Consejo de Ministros en su reunión del día 23 de mayo de 1986, la estimación parcial de dichos recursos, se considera necesario publicar, para general conocimiento y cumplimiento, la parte dispositiva de la resolución correspondiente, que dice así:

Se estiman los recursos de reposición interpuestos contra el Real Decreto 2.283 de 1985, de 4 de diciembre, por el que se regula la emisión de los informes de aptitud necesarios para la obtención de licencias, permisos y tarjetas de armas, cuyo artículo 1.º, al final de su párrafo segundo, donde dice: "Asimismo quedan exceptuadas las autorizaciones especiales de coleccionista y las tarjetas de herramientas industriales y de armas de las categorías 6.ª 1 y 9.ª 2», quedará redactado diciendo: "Asimismo quedan exceptuadas las autorizaciones especiales de coleccionista y las tarjetas de herramientas industriales y de armas de las categorías 6.ª y 9.ª 2.»

Madrid, 28 de mayo de 1986. — El ministro del Interior, José Barriónuevo Peña.

(Del "BOE" número 138, de fecha 10 de junio de 1986.)

### SECCION SEGUNDA

#### Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza

Núm. 38.119

Con fecha 10 de junio de 1986 se ha dictado resolución sancionadora de multa de 5.000 pesetas en expediente instruido a don Alonso Malaver Estévez, por infracción al Real Decreto 1.031 de 1980.

Habiendo resultado desconocido su domicilio, se procede por el presente a dar cumplimiento a lo dispuesto en el número 3 del artículo 80 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo que se publica en este periódico oficial a los efectos de que sirva de notificación al interesado, por resultar en ignorado paradero.

Zaragoza, 10 de junio de 1986.

El gobernador civil,  
*Angel-Luis Serrano García*

Núm. 38.120

Con fecha 10 de junio de 1986 se ha dictado resolución sancionadora de multa de 5.000 pesetas en expediente instruido a don Antonio Pedro Esteves, por infracción al Real Decreto 1.031 de 1980.

Habiendo resultado desconocido su domicilio, se procede por el presente a dar cumplimiento a lo dispuesto en el número 3 del artículo 80 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo que se publica en este periódico oficial a los efectos de que sirva de notificación al interesado, por resultar en ignorado paradero.

Zaragoza, 10 de junio de 1986.

El gobernador civil,  
*Angel-Luis Serrano García*

Núm. 38.121

Con fecha 10 de junio de 1986 se ha dictado resolución sancionadora de multa de 10.000 pesetas en expediente instruido a don Angel Rodrigo Burgos, por infracción del Reglamento de Armas.

Habiendo resultado desconocido su domicilio, se procede por el presente a dar cumplimiento a lo dispuesto en el número 3 del artículo 80 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo que se publica en este periódico oficial a los efectos de que sirva de notificación al interesado, por resultar en ignorado paradero.

Zaragoza, 10 de junio de 1986.

El gobernador civil,  
*Angel-Luis Serrano García*

Núm. 38.657

Con fecha 30 de abril de 1986 se efectuó pliego de cargos en expediente instruido a don Silverio Baldrich Tomás, con domicilio en esta capital (General Sueiro, 6, primero D), por infracción al Reglamento del juego del Bingo.

Habiendo resultado imposible su notificación en el domicilio anteriormente indicado, se procede por la presente a dar cumplimiento a lo dispuesto en el número 3 del artículo 80 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo que se publica en este periódico oficial a los efectos de que sirva de notificación al interesado, por resultar en ignorado paradero.

Zaragoza, 12 de junio de 1986.

El gobernador civil,  
*Angel-Luis Serrano García*

## SECCION QUINTA

### Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

Concurso

Núm. 34.199

El objeto del presente concurso es la contratación con empresas especializadas en el tema de la revisión y puesta al día del Inventario general de bienes municipales del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza.

Tipo de licitación: 10.000.000 de pesetas (incluido IVA).

Plazo de ejecución: El indicado en el pliego de condiciones correspondiente.

Verificación de pago: Mediante certificaciones.

Garantía provisional: 130.000 pesetas.

Garantía definitiva: Según determina el artículo 82 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales y disposiciones concordantes.

Los antecedentes relacionados con este concurso se hallarán de manifiesto en el Negociado de Inventario de la Sección de Propiedades de la Secretaría municipal (ubicado en la primera planta de la Casa Consistorial), a disposición de los interesados, en horas hábiles de oficina, durante los veinte días hábiles siguientes al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado".

En estos mismos días y horas se admitirán proposiciones en la citada oficina, hasta las 13.00 horas del último día, con arreglo al modelo que a continuación se inserta, debiendo incluir en el precio el importe del IVA. La apertura de pliegos tendrá lugar al día siguiente hábil de la terminación del plazo de la presentación de plicas, a las 13.00 horas.

El pliego de condiciones a que hace referencia el presente concurso fue aprobado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno de 15 de mayo de 1986.

Según lo previsto en el artículo 122 del Real Decreto legislativo 781 de 1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, el pliego de condiciones se expone al público mediante el presente anuncio oficial para que puedan formular las reclamaciones que se estimen pertinentes, a cuyo efecto dicho

expediente, con todos sus documentos, se encuentran en el Negociado de Inventario de la Sección de Propiedades de la Secretaría General (ubicado en la primera planta de la Casa Consistorial) por un plazo de ocho días hábiles, a contar desde la fecha de publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado".

Zaragoza, 19 de mayo de 1986. — El secretario general, Xavier de Pedro y San Gil.

#### Modelo de proposición

Don ....., vecino de ....., con domicilio en ....., calle de ....., núm. ...., en nombre propio (o en representación de ....., con domicilio social en .....,), manifiesta que, enterado del anuncio publicado en el *Boletín Oficial* ....., núm. ...., de fecha ....., referente a la licitación convocada para la contratación de la revisión y puesta al día del Inventario general de bienes municipales, y teniendo capacidad legal para ser contratista, se compromete, con sujeción en un todo al proyecto, pliego de condiciones técnicas y pliegos de condiciones económico-administrativas, que conoce y acepta expresamente, a tomar a su cargo dicha contrata por la cantidad de ..... (en número y letra) ..... pesetas, incluido IVA, comprometiéndose asimismo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los trabajadores empleados, por jornada normal y por horas extraordinarias, no serán inferiores a los tipos fijados por los organismos competentes.

(Fecha, y firma del proponente)

Núm. 34.059

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 5 de mayo de 1986, acordó lo siguiente:

Primero. Estimar la petición de don José Sebastián Minguillón, formulada en nombre del Excmo. Arzobispado de Zaragoza, y, en su virtud, llevar a cabo la expropiación de la finca catastral Z-03-09-36-005, por estar destinada en el planeamiento vigente a equipamiento religioso.

Segundo. Tener por beneficiario de la expropiación al Excmo. Arzobispado de Zaragoza, de conformidad con lo previsto en los artículos 3, 5 y 23 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa y Ley de 26 de diciembre de 1957, a cuyo efecto se dará traslado a dicha institución de cuantas actuaciones se produzcan en la tramitación del expediente, debiendo abonar las cantidades que se fijen como justiprecio por los órganos competentes, las cuales serán ingresadas en la Caja municipal cuando sea requerida para ello.

Tercero. Requerir a la propiedad de la finca a que se refiere el apartado primero de este acuerdo para que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de Expropiación Forzosa, haga saber a esta Corporación, dentro de los siete días siguientes al en que reciba la notificación de este acuerdo y en escrito dirigido al Ilmo. señor alcalde, las condiciones en que se avendría a convenir libremente y por mutuo acuerdo la enajenación del inmueble.

Cuarto. Fijar como fecha de iniciación de este expediente, a todos los efectos, la de notificación del presente acuerdo.

Quinto. Autorizar al Ilmo. señor alcalde, o miembro de la Corporación que legalmente le sustituya, para la firma de cuanta documentación sea necesaria para la debida efectividad del presente acuerdo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 12 de mayo de 1986. — El secretario general, Xavier de Pedro y San Gil.

#### AGENCIA EJECUTIVA

Subasta de bienes muebles

Núm. 36.053

Don Emilio Lasala Villuendas, agente ejecutivo del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza;

Hace saber: Que en expediente ejecutivo de apremio administrativo que se sigue en esta Recaudación contra don Luis Cezósimo Lahuerta, por débitos al Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza en concepto de multas de tráfico e impuesto de circulación, se ha dictado con esta fecha la siguiente

«Providencia. — Autorizada por el señor depositario del Excmo. Ayuntamiento, por acuerdo de fecha 19 de mayo de 1986, la enajenación en pública subasta de bienes muebles embargados y depositados en este procedimiento, contra don Luis Cezósimo Lahuerta, procédase a su celebración, para cuyo acto se señala el día 15 de julio de 1986, a las 10.00 horas, en esta Agencia Ejecutiva, en cuyo trámite y realización se observarán las prescripciones de los artículos 136, 137 y 138 del Reglamento General de Recaudación y reglas 80, 81 y 82 de su Instrucción.»

Cítese al depositario don Antonio Tirado Bosquet y notifíquese al deudor don Luis Cezósimo Lahuerta.

En cumplimiento a la transcrita providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen tomar parte en la subasta lo siguiente:

1.º Que los bienes embargados objeto de enajenación se encuentran en poder del depositario don Antonio Tirado Bosquet y expuestos al público en carretera del Aeropuerto, Km. 0,5.

La clasificación y valoración que servirá de tipo para la subasta es como sigue:

Un turismo marca "Austin", matrícula Z-2935-C; en 75.000 pesetas.

2.º Todo licitador depositará previamente en metálico en la Mesa de subasta fianza del 20 %, como mínimo, del tipo de enajenación de los bienes que desee licitar, fianza que perderá si hecha la adjudicación no completara el pago, entregando la diferencia entre su depósito y el precio del remate en el acto o dentro de los cinco días siguientes, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurrirá por mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza origine la ineffectividad de la adjudicación.

3.º Que la subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación si se hiciera efectivo el pago de los débitos perseguidos.

4.º Que en el caso de no haber sido enajenados todos o parte de los bienes en primera o segunda licitación se celebrará almoneda durante los tres días hábiles siguientes al de la subasta.

Advertencia: El remate podrá hacerse en calidad de ceder a terceros, haciéndolo constar así en el acto.

Zaragoza, 3 de junio de 1986. — El agente ejecutivo, Emilio Lasala.

## Confederación Hidrográfica del Ebro

COMISARIA DE AGUAS

Núm. 29.601

El presidente de la Comunidad de Regantes en formación de las acequias de Ancho, Inchávales, Malos Atos, Molinar, Suertes y Valleantiguo, de Daroca (Zaragoza), solicita la inscripción en los libros-registro de aprovechamientos de aguas públicas de las que vienen utilizando por derivación del río Jiloca, mediante las acequias denominadas Ancho, Inchávales, Malos Atos, Molinar, Suertes y Valleantiguo, siendo destinadas al riego de fincas integradas en la Comunidad y sitas en los términos municipales de Villanueva de Jiloca, Daroca y Manchones, todos ellos de la provincia de Zaragoza, así como para fuerza motriz.

Acompaña como justificante de su derecho un acta de notoriedad, autorizada por el notario de Daroca (Zaragoza) don Francisco de Asís Pizarro Moreno, en la que se recogen con detalles todas las peculiaridades que presentan las acequias antes reseñadas.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que cuantos se consideren perjudicados por esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante esta Confederación Hidrográfica en el plazo de veinte días hábiles, contados, bien desde la exposición de la presente nota-anuncio en el tablón de edictos de las correspondientes Alcaldías, o bien a partir de la publicación de esta misma nota en el *Boletín Oficial de la Provincia* de Zaragoza, advirtiéndose que durante el citado período estará de manifiesto el expediente en las oficinas de esta Comisaría de Aguas (paseo de Sagasta, núm. 28), en horas hábiles.

Zaragoza, 24 de abril de 1986. — El comisario de Aguas, Miguel Zueco.

## Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

CONVENIOS COLECTIVOS

Empresa Escuelas Infantiles Municipales de Zaragoza Núm. 34.460

RESOLUCION de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social por la que se acuerda la publicación del convenio colectivo de trabajo de las Escuelas Infantiles Municipales de Zaragoza.

Visto el texto del convenio colectivo de trabajo de las Escuelas Infantiles Municipales de Zaragoza, suscrito entre representantes de la empresa y de los trabajadores el día 6 de mayo de 1986, recibido en esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social en fecha 16 de mayo de 1986, y de conformidad con lo que dispone el artículo 90-2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores,

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social acuerda:

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de convenios colectivos de esta Dirección Provincial, con notificación a la comisión negociadora.

Segundo. Disponer su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*. Zaragoza, 22 de mayo de 1986. — El director provincial de Trabajo y Seguridad Social, José-Luis Martínez Laseca.

### TEXTO DEL CONVENIO

#### Disposiciones generales

Artículo 1.º Ambito funcional y territorial. — Quedarán afectados por el presente convenio los trabajadores del Patronato Municipal de Escuelas Infantiles de Zaragoza, dependiente en su financiación del Excelentísimo Ayuntamiento.

Art. 2.º Ambito temporal. — El presente convenio entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, si bien sus efectos económicos se retrotraerán al 1.º de enero de 1986; la duración del presente convenio será desde el 1.º de enero de 1986 al 31 de diciembre de 1987, si bien los efectos económicos se negociarán anualmente.

Art. 3.º Ambito personal. — Este convenio y los acuerdos en él contenidos son de aplicación a todos los trabajadores que en razón de su relación jurídico-laboral se hallen vinculados al Patronato Municipal de Escuelas Infantiles expresadas en el artículo 1.º, a excepción de aquellos que tuvieren fórmulas específicas en su contrato.

El personal comprendido en el ámbito de aplicación de este convenio se clasificará en los siguientes grupos:

- Personal docente.
- Personal no docente.

#### Denuncia, revisión y prórroga del convenio

Art. 4.º Denunciado el convenio, las partes firmantes se comprometen a iniciar conversaciones en plazo no superior a un mes, antes de la fecha del vencimiento del convenio o de la prórroga.

Art. 5.º El presente convenio se prorrogará de año en año, por tácita reconducción, si no mediase expresa denuncia del mismo por cualquiera de las partes firmantes con una antelación de quince días naturales al término de su vigencia, o al de cualquiera de sus prórrogas.

Los incrementos salariales se negociarán anualmente.

#### Comisión de vigilancia del convenio y derechos sindicales

Art. 6.º Se constituirá una comisión paritaria para la interpretación y arbitraje del cumplimiento de este convenio, sin perjuicio de las competencias legalmente correspondientes.

Art. 7.º La comisión paritaria estará formada por la comisión negociadora del convenio. Son funciones específicas de la comisión paritaria:

- Interpretar el convenio.
- Vigilar el cumplimiento de lo pactado.
- Modificación entre las partes.
- Cualquier otra función que las leyes le otorguen.

Se reunirá a petición de cualquiera de las partes. Cada parte formulará las cuestiones que se susciten en relación a los puntos reseñados en las funciones.

La comisión paritaria deberá resolver en el plazo de quince días, adoptando el correspondiente acuerdo, que será de obligado cumplimiento.

Art. 8.º Derechos sindicales. — La empresa garantizará los derechos de representación colectiva y de reunión de los trabajos en la empresa. Asimismo garantizará la libertad de acción sindical de los trabajadores y el derecho a crear secciones sindicales.

Se reconocerá por la empresa el derecho de los representantes de los trabajadores a disfrutar de las horas mensuales que la Ley dispone para el desempeño de sus funciones, siendo éstas retribuidas. La empresa se compromete a autorizar diez asambleas anuales, de una hora de duración cada una, dentro de la jornada de trabajo y remuneradas, así como las que fueran precisas fuera de dicha jornada, y en estos casos sin que ello signifique desatención al servicio.

Se pondrá en cada empresa o centro de trabajo un tablón de anuncios, en sitio visible, a disposición de los representantes de los trabajadores y centrales sindicales, para el ejercicio de la comunicación, propaganda e información de materias sociolaborales y sindicales.

Art. 9.º Organización del trabajo. — La organización del trabajo en cada centro es facultad de la entidad titular de los centros, o personas en quien ésta delegue, oída la asamblea de los trabajadores de cada centro.

Cualquier propuesta, bien sea a iniciativa de los trabajadores o a iniciativa del Patronato, y que, en su caso, sea avalada por la mayoría de los trabajadores, será norma de obligado cumplimiento para todo el personal afectado por este convenio colectivo, siempre que tales propuestas no afecten contra la legislación.

#### Organización del personal

Art. 10. El personal comprendido en el ámbito de aplicación del presente convenio, de conformidad con el trabajo desarrollado en la empresa, se clasificará en uno de los siguientes grupos:

- Personal docente:
  - Director/a.
  - Maestro/a.
  - Puericultor/a.
  - Ludotecario/a.
- B) Personal no docente titulado:
  - Médico/a.
  - Psicólogo/a.
- C) Servicios generales:
  - Cocinero/a.
  - Ayudante de cocina.
  - Limpiador/a.
  - Conserje.

Art. 11. Todo el personal fijo de nuevo ingreso quedará sometido al período de prueba, cuya duración máxima será de quince días para el personal no docente sin titulación y tres meses para el personal docente y no docente titulado.

Art. 12. La resolución del contrato por no superarse el período de prueba requerirá siempre comunicación escrita.

Art. 13. El personal no contratado como fijo, de acceder a esta condición se le computarán los días trabajados como válidos para el período de prueba y para la antigüedad en la empresa.

Art. 14. Los contratos de trabajo, cualquiera que sea su modalidad, deberán formalizarse por escrito y cuadruplicado, quedándose un ejemplar cada parte contratante, el tercero para el organismo competente y el cuarto para el delegado sindical o comité de empresa.

Art. 15. El trabajador que desee cesar voluntariamente en la empresa vendrá obligado a ponerlo en conocimiento de ésta con quince días de antelación.

Art. 16. Las vacantes de todo orden que se produzcan serán sacadas a promoción para el personal que figure en el Patronato Municipal de Escuelas Infantiles de Zaragoza, siempre y cuando concurran las circunstancias (titulación, estudios, preparación...) que capaciten para ocuparlas. El resto de plazas no cubiertas serán de libre concurrencia.

Art. 17. El personal docente del Patronato Municipal de Escuelas Infantiles puede solicitar el puesto de trabajo en la Ludoteca de forma voluntaria, por un período de uno o dos años prorrogables. Pasará a ocupar dicho puesto en las condiciones económicas y de horario propias de la Ludoteca. Pasado el tiempo establecido se podrá reincorporar a su anterior puesto de trabajo en las condiciones vigentes en ese momento.

En todo caso las permutas de los puestos de los trabajadores no supondrán para el Patronato una mayor retribución en cómputo anual que el que tuviera reconocido cada puesto de trabajo en el presente convenio colectivo.

Los trabajadores afectados por las permutas aceptan expresamente las condiciones económicas al puesto de trabajo a ocupar, sin que pueda suponer en modo alguno un derecho adquirido, o en trance de adquisición, las superiores condiciones económicas de los puestos objeto de permuta.

#### *Jornada de trabajo, vacaciones, enfermedad, permiso, excedencia*

Art. 18. La jornada de trabajo máxima anual será de 1.640 horas efectivas de trabajo, desarrolladas en jornadas de cuarenta horas semanales de lunes a viernes, siendo la jornada diaria de ocho horas, reconociendo dentro de la jornada laboral la hora de comida.

El horario de la Ludoteca será, en jornada partida, el conveniente para el buen funcionamiento de ésta.

Por razones técnicas, organizativas o de producción, oídos los representantes de los trabajadores, el Patronato, o persona en quien se delegue, podrá establecer o autorizar prolongaciones de jornada con respecto al cómputo anual o permutas de centros de trabajo entre trabajadores que desempeñen funciones similares, sin otro requisito administrativo.

Art. 19. El régimen de vacaciones anuales retribuidas será el siguiente: Verano. — Todo el personal de la empresa tendrá derecho a ellas, desde el 25 de julio al 31 de agosto.

Navidad y Semana Santa. — El personal tendrá derecho a disfrutar de las vacaciones siguientes:

Semana Santa, cinco días laborables.

Navidad, nueve días laborables.

Art. 20. Calendario de fiestas. — El trabajador tiene derecho a las siguientes fiestas retribuidas: Fiestas nacionales, provinciales y locales, y el 27 de noviembre, como fiesta patronal de las Escuelas Infantiles.

La representación del Patronato y de los trabajadores negociarán en el mes de diciembre de cada año el calendario laboral que deberá regir al año siguiente.

Art. 21. Enfermedad: Incapacidad laboral transitoria. — Los trabajadores que se hallaren en situación de incapacidad laboral transitoria tendrán derecho a percibir el 100 % de su retribución mensual total (desde el primer día y por el tiempo que dure la misma).

Todo el tiempo que dure la situación de incapacidad laboral transitoria será considerado como días trabajados a efectos de abono de pagas extraordinarias y vacaciones, y computándose dicho período a efectos de antigüedad.

Art. 22. Permisos. — El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y por el tiempo siguientes:

a) Por quince días naturales en caso de matrimonio.

b) Por dos días en caso de nacimiento de hijo o enfermedad grave o fallecimiento de parientes de hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando por tal motivo el trabajador necesite hacer un desplazamiento, el plazo será de cuatro días.

c) Por un día por traslado de domicilio habitual.

d) Todo el personal podrá solicitar hasta quince días de permiso, sin sueldo, siempre que alegue una causa debidamente justificada.

e) Para los cursos de perfeccionamiento, el permiso del párrafo anterior será con derecho a retribuciones, siempre y cuando se cuente con la aprobación de la empresa. En caso de que el trabajador disfrute de beca, la empresa abonará tan sólo la diferencia del mismo.

f) El personal contratado podrá solicitar la asistencia a cursos de perfeccionamiento de su especialidad o de técnicas educativas. El centro y los trabajadores, a la vista de las prioridades de atención al alumno, podrán establecer una adecuada concesión de permisos. El personal que asista al cursillo, y para común enriquecimiento, comunicará un informe con las ideas y conclusiones obtenidas.

g) La empresa se compromete a organizar un curso de perfeccionamiento, como mínimo, al año, computándose las horas que el mismo dure dentro del número de ellas máximo anual reflejado en el convenio.

h) Horas pedagógicas: Los trabajadores están obligados a realizar horas pedagógicas, de organización y reciclaje dentro del cómputo máximo anual reflejado en el convenio colectivo.

j) En todo lo no expresamente regulado en el presente convenio se estará a lo estipulado en el artículo 37 del Estatuto de los Trabajadores.

Art. 23. Excedencias: voluntaria y especial. — La excedencia voluntaria es la que se concede por motivos particulares del trabajador. Los requisitos para su concesión serán los siguientes:

a) Que el trabajador que la solicite tenga en la empresa una antigüedad mínima de un año.

b) Que a la fecha de la solicitud se haya completado el curso.

c) El trabajador tendrá derecho a solicitar la excedencia voluntaria en caso de enfermedad grave de familiar consanguíneo hasta tercer grado, siempre y cuando se justifique médicamente. Para el caso de otros familiares cercanos o parientes, en la misma circunstancia, deberá aprobarse en el Consejo del Patronato. Este supuesto será solicitado por cuatro meses como máximo, pudiendo, en caso necesario, prorrogarse. Durante el tiempo que el trabajador permanezca en excedencia voluntaria quedan en suspenso todos sus derechos y obligaciones y, consecuentemente, no percibirá remuneración alguna por ningún concepto.

Cuando el trabajador afectado solicite el reingreso deberá hacerlo quince días antes de la terminación del período de excedencia, de lo contrario se entenderá que declina su derecho al abandono de la excedencia voluntaria. Siempre y cuando haya plaza vacante de la categoría del solicitante y hasta que se produzca la vacante, la petición seguirá en vigor.

Excedencia especial. — Dará lugar a la situación de excedencia especial del personal fijo cualquiera de las causas siguientes:

a) Nombroamiento por decreto para cargo de representación sindical o de carácter público, desempeñado en virtud de aquella investidura, cuando su ejercicio sea incompatible con la prestación del servicio en el centro.

b) Enfermedad, una vez transcurrido el plazo de incapacidad laboral transitoria y por el tiempo que el trabajador permanezca en situación de invalidez provisional.

c) Disfrute de becas, viajes de estudios y participación en cursillos de perfeccionamiento propios de la especialidad del trabajador, debiendo el interesado solicitarlo con la mayor antelación posible y siempre que ello no signifique perjuicio para el centro o para los alumnos.

d) El deber de hacer frente el trabajador a graves circunstancias familiares, tales como enfermedad grave o invalidez de parientes en primer grado a su cargo, según control del Consejo del centro. Al cabo de tres meses, el trabajador pasará a la excedencia voluntaria.

e) En la excedencia especial se computará la antigüedad.

f) El centro podrá cubrir las plazas del personal en situación de excedencia especial con personal contratado, que cesará al reintegrarse aquéllos.

#### *Mejoras sociales*

Art. 24. Las disposiciones del presente convenio, en cuanto más favorables en su conjunto para los trabajadores a quienes afecta, sustituyen a cuantas se hallen vigentes en la fecha de su entrada en vigor, salvo aquellas no recogidas en el mismo y que puedan ser de carácter más beneficioso para los trabajadores.

Art. 25. Jubilación. — Al producirse la jubilación de un trabajador/a que tuviera quince años, como mínimo, de antigüedad en la empresa, percibirá de ésta el importe íntegro de tres mensualidades y una más por cada cinco años que excedan de los quince de referencia. Entre los diez y quince años de antigüedad se abonará el importe de una paga.

En caso de fallecimiento del trabajador, el cónyuge o parientes de primer grado a cargo del trabajador percibirán tres mensualidades y una más por cada cinco años de permanencia en el centro.

Art. 26. Los hijos de los trabajadores tendrán derecho a plaza gratuita en cualquiera de los centros que dependan del Patronato.

Art. 27. Vestuario. — Todo trabajador tendrá derecho a percibir las siguientes cantidades, revisables cada año, en concepto de ropa de trabajo, a cobrar en el mes de enero:

Para el personal cualificado, 7.500 pesetas.

Para el personal no cualificado, 10.000 pesetas.

Art. 28. Seguro individual. — La empresa se compromete a pagar la totalidad del seguro individual-colectivo de 1.000.000 de pesetas en los supuestos de invalidez permanente y fallecimiento por enfermedad común o accidente laboral.

Art. 29. Retribuciones. — Las retribuciones del personal comprendido en el ámbito de aplicación del presente convenio estarán constituidas por el salario base y los complementos del mismo, estableciéndose, con efectos de 1.º de enero de 1986, una revisión salarial sobre las tablas vigentes del 7,2 %.

El pago se efectuará por meses vencidos, en los cinco primeros días del mes siguiente.

La empresa se compromete, con efectos de 1.º de enero de 1987, a establecer idénticas condiciones salariales para la categoría de maestra en todos los centros de trabajo de la misma.

Igualmente se establecen idénticas condiciones salariales a las reflejadas en la categoría de maestra para la categoría de ludotecaria, quienes percibirán un plus especial por dicha actividad sobre el salario global de las maestras.

Art. 30. El trabajador tendrá derecho a percibir anticipos a cuenta de máximo dos meses del salario, que deberá resarcir al Patronato en un plazo de doce meses, previa petición al Consejo del Patronato. El total de los anticipos no deberá superar el millón de pesetas.

Art. 31. Pagas extraordinarias. — Todo trabajador tendrá derecho a tres pagas extraordinarias de treinta días cada una. La cuantía de las mismas será el salario base, más complementos, excepción hecha del plus de asistencia.

Se harán efectivas en marzo, julio y diciembre.

Art. 32. Complemento de antigüedad. — Todo trabajador afectado por el presente convenio, al cumplir tres años en la empresa, tiene derecho a cobrar trienios. La cuantía del complemento personal de antigüedad será de 3.000 pesetas por cada trienio.

Art. 33. Absorción y compensación. — Las condiciones pactadas son compensables en su totalidad con las que anteriormente rigieran por imperativo legal, jurisprudencial, contencioso-administrativo, convenios colectivos, pactos de cualquier clase, contrato individual, usos y costumbres locales, comarcales o regionales, o por cualquier otra causa.

En lo económico, para la aplicación del convenio a cada caso concreto se estará a lo pactado, con abstracción de los anteriores conceptos salariales, su cuantía y regulación.

Las disposiciones legales que impliquen variación en todo o en alguno de los conceptos retributivos, únicamente tendrán aplicación práctica si, globalmente consideradas y sumadas a las vigentes con anterioridad al convenio, superan el nivel total de éste. En caso contrario se considerarán absorbidas.

Art. 34. Condiciones más beneficiosas. — La existencia de este convenio no impedirá el que en un futuro el personal afectado pueda acogerse a un convenio del sector provincial o nacional.

Art. 35. Se establece un plus de asistencia como estímulo a la productividad, con una cuantía de 6.000 pesetas mensuales y con independencia de la categoría profesional de cada trabajador, a partir de 1.º de mayo de 1986.

Este plus de asistencia se genera por meses efectivamente trabajados, por lo que no se percibirá en los siguientes supuestos indicativos:

— En situación de incapacidad laboral transitoria del trabajador, cualquiera que sea la causa, incluso en bajas por maternidad.

— No se computará a efecto de abono de pagas extras ni de vacaciones anuales.

— Si el trabajador en el período de un mes natural falta al trabajo más de un día, excluyéndose los supuestos de ausencias legalmente establecidas.

#### Cláusula complementaria

En todo lo no expresamente regulado en este convenio se estará a la Ley del Estatuto de los Trabajadores y demás legislación vigente en cada momento.

#### Cláusula adicional

Se respetarán los derechos adquiridos que, con carácter individual y "ad personam", se vengán disfrutando por los trabajadores afectados por este convenio colectivo.

#### Anexo

Plus especial para la categoría de ludotecaria, 7.000 pesetas mensuales.  
Complemento para las responsables de los centros, 21.000 pesetas mensuales.  
Complemento instructora, 13.920 pesetas mensuales.

#### TABLAS SALARIALES

Categoría	Mensual	Anual
Maestra .....	87.675	1.315.125
Ludotecaria .....	87.675	1.315.125
Puericultora .....	73.745	1.106.175
Cocinera .....	66.517	997.755
Ayudante de cocina .....	64.171	962.565
Limpiadora .....	61.824	927.360
Conserje .....	70.155	1.052.325
Médico .....	110.219	1.653.285
Psicólogo .....	110.219	1.653.285
Instructora .....	73.745	1.106.175

#### CONVENIOS COLECTIVOS

Sector Cales, Yesos y Escayolas y sus Prefabricados Núm. 35.121

RESOLUCION de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social por la que se acuerda la publicación del convenio colectivo de trabajo del sector Cales, Yesos y Escayolas y sus Prefabricados.

Visto el texto del convenio colectivo de trabajo del sector Cales, Yesos y Escayolas y sus Prefabricados, suscrito el día 9 de mayo de 1986, de una parte, por la Asociación Aragonesa de Fabricantes de Yesos, Escayolas y

sus Prefabricados, y de otra, por Unión Sindical Obrera, Unión General de Trabajadores y Comisiones Obreras, recibido en esta Dirección Provincial en fecha 15 de mayo de 1986, y de conformidad con lo que dispone el artículo 90-2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores,

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social acuerda:

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de convenios colectivos de esta Dirección Provincial, con notificación a la comisión negociadora.

Segundo. Disponer su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza, 27 de mayo de 1986. — El director provincial de Trabajo y Seguridad Social, José-Luis Martínez Laseca.

#### TEXTO ARTICULADO DEL CONVENIO

##### Ambito funcional y territorial

Artículo 1.º El presente convenio colectivo afecta a todas las empresas de Zaragoza y su provincia comprendidas en el apartado 5.º (V) del anexo I de la vigente Ordenanza de la Construcción, Vidrio y Cerámica.

Art. 2.º Se exceptúan del presente convenio aquellas empresas que, incluidas en el artículo anterior, hubieran concertado un convenio colectivo interprovincial de ámbito de empresa, o de grupos de empresas, con sus trabajadores, en tanto el mismo esté en vigor y siempre que sus condiciones, global o individualmente consideradas, con referencia a cada trabajador y en sus respectivas categorías, sean superiores a las que se deriven del presente convenio.

##### Ambito personal

Art. 3.º Este convenio incluye a todos los trabajadores de las actividades indicadas anteriormente, sea cual fuere su categoría profesional, que durante su vigencia trabajen bajo la dependencia y por cuenta de las empresas afectadas, sin más excepciones que las señaladas en los artículos 1.º y 2.º del Estatuto de los Trabajadores.

##### Ambito temporal

Art. 4.º El presente convenio entrará en vigor el día 1.º de enero de 1986, y su duración será de un año.

Art. 5.º En el caso de que el índice de precios al consumo, establecido por el Instituto Nacional de Estadística, llegue a superar el 31 de diciembre de 1986 el 8 % se efectuará una revisión salarial porcentual en el exceso sobre el índice así calculado, pagadera por una sola vez dentro del primer trimestre de 1987, y se incrementarán los conceptos económicos en dicho exceso de porcentaje. Tendrá carácter retroactivo desde 1.º de enero de 1986.

##### Compensación y absorción

Art. 6.º Las condiciones económicas pactadas en este convenio formarán un todo o unidad indivisible y, a efectos de su aplicación práctica, serán consideradas globalmente en su cómputo anual. En las presentes condiciones económicas quedan absorbidas y compensadas en su totalidad las que anteriormente rigieron por imperativo legal, jurisprudencial, contencioso-administrativo, convenio, pacto de cualquier clase, contrato individual, usos y costumbres comarcales, o cualquier otra causa.

Art. 7.º Las disposiciones futuras que representen un aumento en todos o en algunos de los conceptos retributivos quedarán absorbidas en las condiciones pactadas en el presente convenio, si éstas, globalmente consideradas, fueran de cuantía superior.

##### Garantías "ad personam"

Art. 8.º Serán respetadas las situaciones personales que superen lo pactado en el presente convenio.

Art. 9.º Para entender de cuantas cuestiones se deriven de la aplicación de este convenio y determinar lo aplicable en caso de concurrencia, se establece la comisión paritaria del mismo, que estará formada por tres representantes de los trabajadores y técnicos y tres representantes de las empresas que hayan actuado en las deliberaciones del convenio, con sus correspondientes suplentes. En todo tipo de cuestiones complementarias se estará a lo que disponga la legislación vigente en cada momento.

Art. 10. Ambas partes convienen en someterse al arbitraje de la comisión paritaria del convenio, exponiendo cuantas dudas, discrepancias o conflictos puedan producirse como consecuencia de la interpretación o aplicación del convenio, para que por la comisión, previo estudio del problema planteado, se emita dictamen. Caso de no existir acuerdo entre los miembros de la comisión, las posibles diferencias existentes se someterán, en cada caso, a lo que establezca la legislación vigente.

##### Retribuciones

Art. 11. Las remuneraciones correspondientes a cada una de las categorías profesionales de los grupos respectivos serán las que figuren en la tabla de salarios que se acompaña al presente convenio.

Art. 12. La retribución del presente convenio se constituye por salario inicial, más un plus de asiduidad, en la cuantía que figura en la tabla anexa.

Art. 13. El plus de asiduidad se entenderá por un día natural y jornada completa de trabajo correspondiente, de acuerdo con lo señalado en la Ordenanza de Trabajo, y no se computará para la participación en beneficios ni para las horas extraordinarias. Este plus tiene como finalidad estimular a los trabajadores en su asistencia al trabajo. El operario que sin causa justificada y sin previo aviso faltase al trabajo parte de un día o turno de trabajo, perderá el plus de asiduidad en la cuantía de un día.

Art. 14. Los aumentos por antigüedad serán satisfechos de conformidad con lo establecido en el artículo 105 de la vigente Ordenanza laboral, calculándose sobre el salario base del convenio. Se computará la antigüedad en la empresa y no en la categoría profesional.

Art. 15. Todos los domingos y festivos serán abonados conforme a las retribuciones que figuran en la columna total de la precitada tabla salarial.

Art. 16. *Inclencencias climatológicas.* — Las horas perdidas por razón de inclencencias climatológicas serán abonadas y no recuperadas cuando los trabajadores permanezcan en el tajo por decisión de la empresa; durante este tiempo de permanencia en el puesto de trabajo los operarios realizarán aquellas labores que el tiempo permita, independientemente de su categoría. Si llegase a media jornada el tiempo de permanencia en el tajo, se abonará el plus de transporte y un mínimo de una hora a razón del salario total del convenio, más antigüedad, dividido por el número de horas que corresponda.

Art. 17. *Plus de transporte.* — Se estipula un plus de transporte urbano, consistente en 121 pesetas por día efectivamente trabajado, tanto para los trabajadores de la capital como los de la provincia.

#### Gratificaciones

Art. 18. Se establece una gratificación por beneficios, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 123 de la vigente Ordenanza laboral.

Art. 19. Las gratificaciones de verano y Navidad serán de treinta días, abonadas exclusivamente a razón del salario base de convenio, antigüedad y plus de asiduidad. La gratificación de verano se abonará en la primera quincena de julio y la de Navidad hasta el 20 de diciembre.

Art. 20. Todo el personal disfrutará anualmente de una vacación retribuida de treinta días naturales, disfrutándose la mitad en verano y la otra mitad a negociar.

Los quince días de verano serán entre el 15 de junio y el 15 de septiembre.

Las vacaciones se guardarán dentro del año legal.

Art. 21. Todo el personal amparado por este convenio disfrutará de dos semanas de licencia retribuida en caso de matrimonio del interesado. Disfrutará, asimismo, de dos días de licencia retribuida, o tres días si mediare desplazamiento, con motivo de fallecimiento de cónyuges, ascendientes, padres políticos, abuelos del trabajador y su esposa, hijos, nietos y hermanos de ambos cónyuges.

Enfermedad grave. — En los mismos casos que en el párrafo anterior se concederá análoga licencia.

Por nacimiento de hijo. — Se concederán dos días de licencia retribuida o cuatro si mediare desplazamiento. Se concederán seis días si hubiere gravedad.

Igualmente, por matrimonio de familiares se concederá un día de licencia, o dos días en caso de desplazamiento.

Traslado de domicilio habitual. — Un día para los traslados dentro de la localidad, tres días laborables por traslado a otra localidad.

Asimismo, se concederá licencia por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público o personal.

La mujer trabajadora gozará de los derechos que le atribuya en cada momento la legislación vigente.

Los representantes de las secciones sindicales, delegados de personal, miembros del comité de empresa o del comité de seguridad e higiene, disfrutará licencias por el tiempo y en la forma que se determine en cada momento en la legislación vigente.

A los efectos de lo recogido en este artículo se reconocerá como cónyuge la convivencia marital de hecho, suficientemente documentada, haya o no vínculo matrimonial.

#### Fiestas

Art. 22. En Zaragoza capital, con motivo de la conmemoración de la festividad de Nuestra Señora del Pilar, y al igual que en las fiestas patronales de cada localidad, se establece un día festivo, que podrá ser el anterior o el posterior al día 12 de octubre en Zaragoza capital, o al de la festividad del patrón o patrona que corresponda en cada localidad, además de una gratificación de 7.080 pesetas.

En atención a la costumbre de muchos pueblos de festejar a dos distintos patronos, los trabajadores que, en su globalidad y por mayoría, a nivel de cada centro de trabajo, lo deseen, podrán optar por sustituir el importe de la gratificación antes mencionada por un día festivo más.

#### Plus de distancia

Art. 23. Sobre este concepto se estará en todo a lo dispuesto en la normativa vigente, a excepción de que el abono por kilómetro será de 9 pesetas.

#### Prendas de trabajo

Art. 24. Las empresas entregarán a sus trabajadores dos buzos al año, o 14 pesetas por día natural, excepto en los trabajos de canteras y ensacadoras, que se entregarán tres buzos.

Los representantes de los trabajadores, juntamente con la empresa, determinarán la calidad de la ropa de trabajo.

Art. 25. Para la clasificación por niveles y categorías profesionales, las empresas afectadas por este convenio se registrarán por los niveles y categorías que figuran en la vigente Ordenanza de Trabajo de la Construcción, Vidrio y Cerámica.

Los operadores que manejen máquinas excavadoras, camiones dúmper u otras máquinas autopropulsadas que precisen carnet de la Jefatura de Industria, tendrán la categoría de oficial de primera desde el primer día en que se hagan cargo de la máquina y cuando tengan a su cargo las reparaciones normales y el mantenimiento y conservación de las mencionadas máquinas.

Los que realicen funciones propias de operador en las mencionadas máquinas, teniendo a su cargo el funcionamiento, mantenimiento y conservación, serán clasificados como oficiales de segunda y se les encuadrará en su nivel correspondiente.

El operario que maneje cualquier tipo de máquina autopropulsada que no precise carnet de ninguna clase será considerado como peón especialista.

Art. 26. *Privación del carnet de conducir.* — El trabajador que con ocasión de la realización de su actividad laboral cometiese alguna infracción considerada por parte de la autoridad administrativa judicial como imprudencia simple y llevase aparejada la retirada del carnet de conducir por un período no superior a tres meses, tendrá derecho a que la empresa le reserve el puesto de trabajo durante dicho período. El primer mes, o período inferior, en su caso, se considerará como de vacaciones a todos los efectos, no realizándose, en consecuencia, trabajo de clase alguna, y el tiempo restante será abonado por la empresa al salario que viniera percibiendo, pudiendo destinar al trabajador a funciones de cualquier categoría profesional.

Esta situación no podrá repetirse en un mismo trabajador en un plazo inferior a cinco años.

#### Forma de cobro

Art. 27. Las empresas afectadas por el presente convenio están obligadas a ajustar sus nóminas al modelo oficial. El pago de los haberes se hará durante la jornada de trabajo efectivo, por talón o transferencia bancaria. Se propone como días de pago los días del 1 al 7, como máximo, de cada mes.

#### Licencias retribuidas

Art. 28. El trabajador, avisando con la posible antelación y justificándolo adecuadamente, podrá faltar o ausentarse del trabajo con derecho a remuneración por alguno de los motivos y durante el tiempo que a continuación se expone:

— Asistencia a consulta médica y ayudante técnico.

— Previa justificación del trabajador, las empresas abonarán hasta un total de veinte horas al año, independientemente de las visitas a especialistas.

Durante el disfrute de estas licencias serán abonados los jornales por el total de la tabla de salarios del presente convenio.

Art. 29. Las licencias estarán condicionadas a que sean justificados los hechos que las motivaron y en los casos de enfermedad se acreditará con el correspondiente parte médico.

#### Excedencia forzosa

Art. 30. Se tendrá derecho a todas las reconocidas en la legislación vigente en este momento.

Art. 31. Durante el tiempo que los trabajadores permanezcan en el servicio militar gozarán de excedencia. Una vez terminado el servicio, el reingreso será automático, teniendo derecho a ocupar un puesto de trabajo de igual categoría a la que ostentaba anteriormente.

#### Indemnización extraordinaria

Art. 32. Las empresas abonarán una indemnización de 1.000.000 de pesetas en caso de muerte por accidente laboral, 1.500.000 pesetas en caso de invalidez permanente derivada de accidente de trabajo y 120.000 pesetas en caso de muerte por enfermedad o accidente no laboral, a los beneficiarios que los trabajadores designen en cada caso. Esta indemnización se entiende sin perjuicio de las que puedan acreditar legalmente. El contenido del presente artículo entrará en vigor el día de la publicación del presente convenio en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Art. 33. Los trabajadores fijos de plantilla sólo podrán ser cesados o despedidos por causas establecidas en la Ley. El personal operario que desee cesar voluntariamente en la empresa deberá avisar a ésta con siete días de antelación, y el personal técnico y administrativo deberá avisar su cese con un mes de antelación.

Las peticiones de cese voluntario se efectuarán siempre por escrito.

Si la empresa incumpliera el plazo de quince días de preaviso, el trabajador percibirá como compensación una cantidad igual al período de pre-

viso establecido en dicho artículo, calculado sobre el total de la tabla de salarios del presente convenio.

Durante el preaviso de quince días en los casos de ceses de personal fijo de obra, se autorizará al trabajador para que en los siete últimos días laborables del mismo disfrute de dos horas de permiso retribuido en su jornada de tarde, con el fin de que pueda buscar empleo. Junto con la notificación de preaviso deberá mostrarse al trabajador un recibo de finiquito, según el modelo oficial.

#### Toxicidad, penosidad y peligrosidad

Art. 34. Para los puestos de trabajo en que se den las condiciones de toxicidad, penosidad o peligrosidad, independientemente de las medidas de higiene o seguridad que se puedan adoptar, y mientras existan en alguna medida, se establecerá una bonificación del 20 % sobre su salario base. Si estas funciones se efectuaren únicamente durante la mitad de la jornada, o durante menos tiempo, el plus será del 10 %.

Art. 35. La duración máxima de la jornada ordinaria de trabajo será de cuarenta horas semanales de trabajo efectivo.

En cómputo anual, en ningún caso podrán superarse en jornada ordinaria 1.816 horas de trabajo efectivo.

Horas extraordinarias. — Las partes firmantes del presente convenio acuerdan la conveniencia de reducir al mínimo indispensable la realización de horas extraordinarias, ajustándose a los siguientes criterios:

- Horas extraordinarias habituales: supresión.
- Horas extraordinarias que vengan exigidas por la necesidad de reparar siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes, así como en caso de riesgo de pérdida de materias primas: realización.
- Horas extraordinarias necesarias por contratos o períodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambio de turno u otras circunstancias de carácter estructural o técnico, derivadas de la propia naturaleza de la actividad: mantenimiento, siempre que no quepa la utilización de las distintas modalidades de contratación temporal o parcial previstas por la Ley.

La dirección de la empresa informará periódicamente al comité de empresa y a los delegados de personal sobre el número de horas extraordinarias realizadas, especificando las causas y, en su caso, la distribución por secciones o tajos. Asimismo, en función de esta información y de los criterios antes señalados, la empresa y los representantes legales de los trabajadores determinarán el carácter y naturaleza de las horas extraordinarias.

Se abonarán con un incremento del 75 % sobre el salario que corresponda a cada hora ordinaria, o podrán compensarse con el tiempo equivalente de descanso retribuido, incrementado, al menos, en el porcentaje antes indicado, estando de acuerdo empresa y trabajador.

Las horas extraordinarias en domingos o festivos tendrán un incremento del 100 % sobre el salario que corresponda a cada hora ordinaria.

Art. 36. Las empresas abonarán por el concepto de desplazamiento las siguientes cantidades:

— En el caso de dieta completa, 1.993 pesetas diarias durante la primera semana de desplazamiento y 1.699 pesetas diarias a partir del octavo día.

— En el caso de que el trabajador pueda volver a pernoctar en su domicilio, éste percibirá 645 pesetas, y los gastos de desplazamiento serán por cuenta de la empresa.

Si, por circunstancias especiales, los gastos originados por el desplazamiento superan el importe de las dietas, el exceso deberá ser abonado por la empresa, previo conocimiento de la misma y posterior justificación por el trabajador.

#### Ayuda a comida

Art. 37. Cuando no sea de aplicación lo dispuesto en la vigente Ordenanza de Trabajo de la Construcción, Vidrio y Cerámica, capítulo 14, sobre desplazamientos y dietas, todo trabajador sujeto a este convenio que tenga el centro de trabajo a más de 10 kilómetros de su domicilio, sea su jornada partida y tenga que comer en el mismo lugar, percibirá en concepto de ayuda de comida la cantidad de 383 pesetas por día trabajado, cantidad que será revisable de igual forma que el salario.

Art. 38. *Jubilación especial a los 64 años.* — De conformidad con el Real Decreto 14 de 1981, dictado en desarrollo del ANE, y para el caso de que los trabajadores con 64 años cumplidos deseen acogerse a la jubilación con el 100 % de los derechos, las empresas afectadas por este convenio se obligan a sustituir a cada trabajador jubilado, al amparo del citado Real Decreto, por otro trabajador receptor del seguro de desempleo o joven demandante de primer empleo, mediante un contrato de igual naturaleza al extinguido.

Será necesario, previamente a la iniciación de cualquier trámite, el acuerdo por escrito entre trabajador y empresa para poder acogerse a lo antes estipulado.

Los empresarios se obligan, en caso de petición del trabajador para ejercer el derecho y negativa de la empresa para aceptarlo, a comunicarlo en un plazo de treinta días a la comisión paritaria del convenio. Si transcurrido este plazo no se efectuara dicha comunicación, la comisión paritaria la requerirá por escrito al empresario, disponiendo éste de siete días hábiles, desde el acuse de recibo, para contestar. La no contestación a este requeri-

miento permitirá la jubilación del trabajador, de conformidad con lo establecido en el primer párrafo de este artículo.

Art. 39. Las horas que se concedan a los delegados de personal o miembros del comité de empresa para el ejercicio de sus funciones de representación podrán acumularse por trimestre natural, las de cada uno, para sí mismo, perdiendo el derecho de uso de las mismas si no se hubieran consumido el último día de cada trimestre natural.

Art. 40. Cuando, por necesidades de la empresa y a petición de ella, algún trabajador utilice su vehículo para alguna gestión de la misma, se le abonará el kilómetro a 17 pesetas.

#### Cláusulas adicionales

Primera. En todo lo no previsto en este convenio se estará a lo determinado en la correspondiente Ordenanza de Trabajo de la Construcción, Vidrio y Cerámica, Estatuto de los Trabajadores y demás normas laborales.

Segunda. La parte empresarial acepta la petición de la parte social y se compromete a apoyar las gestiones que se realicen para conseguir la jubilación a los 60 años.

*Equivalencias de los niveles profesionales reflejados en la tabla salarial a las categorías existentes en el sector*

- Nivel II. Ingeniero superior.
- Nivel III. Jefe administrativo de primera, jefe de organización de primera, graduado social y profesor mercantil.
- Nivel IV. Jefe de fabricación o encargado general de fábrica, maestro industrial, ayudante técnico sanitario y jefe de personal.
- Nivel V. Jefe de administración de segunda.
- Nivel VI. Jefe de sección de fábrica y oficial primera administrativo.
- Nivel VII. Analista de primera.
- Nivel VIII. Oficial de segunda administrativo, analista de segunda, pedrero-barretero, hornero de horno intermitente y oficial de primera de oficio.
- Nivel IX. Auxiliar administrativo, auxiliar pedrero-barretero, hornero de horno continuo, auxiliar de hornero de horno intermitente, molinero y oficial de segunda de oficio.
- Nivel X. Portero, tirahornos seleccionador, vigilante, almacenero, guarda y auxiliar de molinero.
- Nivel XI. Peón especializado.
- Nivel XII. Peón.
- Nivel XIII. Aprendiz, pinche y botones de 16 a 17 años.

#### TABLAS SALARIALES AÑO 1986

	Salario convenio		Plus asiduidad		Totales	
	Mes	Día	Mes	Día	Mes	Día
Nivel VI .....	63.221	2.107	7.157	237	70.380	2.345
Nivel VII .....	59.957	1.999	7.157	237	67.116	2.237
Nivel VIII .....	57.456	1.917	7.157	237	64.615	2.152
Nivel IX .....	52.485	1.751	7.157	237	59.645	1.987
Nivel X .....	50.828	1.696	7.157	237	57.986	1.932
Nivel XI .....	47.849	1.596	7.157	237	55.004	1.834
Nivel XII .....	44.862	1.495	7.157	237	52.023	1.731
Nivel XIII .....	33.241	1.109	7.157	237	40.398	1.348

Categoría	Salario convenio × 365	Plus asiduidad × 365	Plus transporte × 227	Paga extra del Pilar	Pagas julio y Navidad	Paga de beneficios	Total anual
Nivel VI .....	769.055	86.505	27.467	7.080	140.640	46.143	1.076.890
Nivel VII .....	729.635	86.505	27.467	7.080	134.160	43.778	1.028.625
Nivel VIII .....	699.705	86.505	27.467	7.080	129.240	41.982	991.979
Nivel IX .....	639.115	86.505	27.467	7.080	119.280	38.347	917.794
Nivel X .....	619.040	86.505	27.467	7.080	115.980	37.142	893.214
Nivel XI .....	582.540	86.505	27.467	7.080	109.980	34.952	848.524
Nivel XII .....	545.675	86.505	27.467	7.080	103.920	32.740	803.387
Nivel XIII .....	404.785	86.505	27.467	7.080	80.760	24.287	603.884

#### CONVENIOS COLECTIVOS

##### Sector Limpieza de Edificios y Locales de Centros Sanitarios

Núm. 37.563

*RESOLUCION de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social por la que se acuerda la publicación del convenio colectivo de trabajo del sector Limpieza de Edificios y Locales de Centros Sanitarios.*

Visto el texto del convenio colectivo de trabajo del sector Limpieza de Edificios y Locales de Centros Sanitarios, suscrito el día 23 de mayo de 1986, de una parte, por la Asociación Provincial de Empresas de Limpieza de Zaragoza, y de otra, por Comisiones Obreras, Unión General de Trabajadores, Unión Sindical Obrera y Asociación de Trabajadores Autónomos de Limpieza, recibido en esta Dirección Provincial con fecha 26 de mayo de

1986, y de conformidad con lo que dispone el artículo 90-2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores,

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social acuerda:

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de convenios colectivos de esta Dirección Provincial, con notificación a la comisión negociadora.

Segundo. Disponer su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*. Zaragoza, 5 de junio de 1986. — El director provincial de Trabajo y Seguridad Social accidental, José-Luis Monge Casao.

#### TEXTO DEL CONVENIO

##### *Ambito territorial*

Artículo 1.º El presente convenio será de aplicación en todo el territorio de la provincia de Zaragoza.

##### *Ambito funcional*

Art. 2.º Las estipulaciones contenidas en el presente convenio serán de obligada aplicación a las empresas de Zaragoza y su provincia que se rijan por la Ordenanza laboral para las empresas dedicadas a la Limpieza de Edificios y Locales, aprobada por Orden de 15 de febrero de 1975, con las modificaciones introducidas por la Orden de 17 de marzo del mismo año, y que realizan su actividad en los centros sanitarios de la Seguridad Social, Mutua de Accidentes y Hospital Clínico.

##### *Ambito personal*

Art. 3.º Igualmente afectará a todos los trabajadores y técnicos que presten sus servicios en las empresas afectadas, con exclusión del personal comprendido en el artículo 1.º-3 del Estatuto de los Trabajadores.

##### *Ambito temporal*

Art. 4.º El presente convenio entrará en vigor el día de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, terminando su vigencia el día 31 de diciembre de 1986. No obstante, los efectos económicos se retrotraerán al día 1.º de enero de 1986.

##### *Denuncia*

Art. 5.º La denuncia del presente convenio se efectuará por escrito y por cualquiera de las partes, con una antelación mínima de un mes, con respecto a la fecha de terminación de su vigencia o de cualquiera de sus prórrogas.

El presente convenio se entenderá prorrogado anualmente, mientras no sea denunciado por cualquiera de las dos partes en la forma prevista en el párrafo anterior.

##### *Comisión paritaria*

Art. 6.º Para entender de cualquiera de las cuestiones que se deriven de la interpretación o aplicación de este convenio y determinar el aplicable en caso de concurrencia, se establece la comisión paritaria del mismo, que estará formada por cuatro representantes de las empresas y cuatro de los trabajadores, designados por las personas que han actuado en las deliberaciones del presente convenio. Dicha comisión tendrá también como misión la conciliación facultativa en el caso de los conflictos colectivos que puedan plantearse en el sector.

##### *Garantías personales*

Art. 7.º En todo caso, las empresas se obligan a respetar las mejores condiciones salariales y extrasalariales o de jornada que actualmente disfrutan sus trabajadores, con carácter exclusivo "ad personam".

Art. 8.º Las condiciones pactadas son compensables en su totalidad con las que anteriormente rigieran por imperativo legal, jurisprudencial, contencioso-administrativo, convenio colectivo sindical, pacto de cualquier clase, contrato individual, o usos y costumbres locales.

##### *Absorción*

Art. 9.º Las disposiciones legales futuras que impliquen variación económica en todos o en alguno de los conceptos retributivos, únicamente tendrán eficacia práctica si, globalmente consideradas y sumadas a las vigentes con anterioridad al convenio, superan el nivel total de éste, en caso contrario se considerarán absorbidas por las mejoras pactadas.

##### *Retribuciones*

Art. 10. Las retribuciones salariales que se percibirán desde el día 1.º de enero de 1986 serán las que figuran en la tabla salarial adjunta.

##### *Plus de asistencia*

Art. 11. Se establece un plus de asistencia, consistente en 470 pesetas por día de trabajo.

##### *Antigüedad*

Art. 12. Se establecen trienios del 4 % del salario base.

##### *Trabajos penosos, tóxicos y peligrosos*

Art. 13. Sobre estas materias se estará a lo dispuesto en la legislación laboral vigente.

##### *Nocturnidad*

Art. 14. El trabajo en jornada nocturna, desde las 22.00 a las 6.00 horas, tendrá un recargo de un 25 %.

##### *Gratificaciones extraordinarias*

Art. 15. Se establecen dos gratificaciones de treinta días cada una, que se abonarán los días 30 de junio y 20 de diciembre, o el día siguiente si estos fueran festivos.

Dicha gratificaciones serán abonadas de acuerdo con el salario base, antigüedad, plus de asistencia y plus de transporte.

Las expresadas gratificaciones serán prorrateables para quienes no lleven seis meses de trabajo o cesen en el transcurso de dicho período, y se percibirán, asimismo, durante el cumplimiento del servicio militar, tanto voluntario como obligatorio, siempre que el trabajador afectado posea una antigüedad en la empresa superior al año en la fecha de su incorporación.

Las gratificaciones arriba indicadas tienen carácter de cómputo semestral, no siendo las mismas prorrateables en períodos de incapacidad laboral transitoria, percibiéndose íntegras los días indicados en el primer párrafo del presente artículo.

##### *Jornada de trabajo*

Art. 16. La jornada de trabajo semanal en esta actividad será de cuarenta horas, estableciéndose el horario de trabajo de común acuerdo entre la empresa y los comités de empresa.

Con periodicidad mensual se establecerá un calendario para la fijación de los descansos semanales, en cuya elaboración tendrán audiencia los comités de empresa, así como intervención.

##### *Vacaciones*

Art. 17. Todos los trabajadores disfrutarán anualmente de un período de vacaciones ininterrumpidas de treinta días naturales, siendo retribuidas por el total de los conceptos salariales: salario base, antigüedad, plus de asistencia y plus de transporte, así como aquellos que en el futuro se establezcan.

En el establecimiento de los calendarios de vacaciones tendrán audiencia e intervención los comités de empresa.

Durante la vigencia del presente convenio, es decir, durante el año 1986, se respetarán los cuadros de vacaciones que al respecto están establecidos.

Las empresas que obtengan la concesión de una contrata de servicio de limpieza de algún centro sanitario a partir del 1.º de enero de 1987, deberán establecer los calendarios de vacaciones en la forma y manera que la totalidad de los trabajadores adscritos a la contrata de dicho centro disfruten sus vacaciones en el período comprendido entre los meses de abril a septiembre, ambos inclusive, de cada anualidad.

Las empresas que en la actualidad son titulares de alguna de las contrataciones de limpieza de centros sanitarios, en tanto mantengan dicha contrata, no se verán afectadas por la antecitada obligación de disfrute de vacaciones en el período abril-septiembre. No obstante, y durante el mes de noviembre del año en curso, se procederá a efectuar la pertinente negociación entre trabajadores y empresarios, de forma que, compaginando los intereses de los trabajadores, empresarios y Administración, pueda llegar a alcanzarse en la mayor medida posible el objetivo de disfrute vacacional en el período semestral antecitado.

##### *Ropa de trabajo*

Art. 18. Las empresas afectadas por el presente convenio entregarán a sus trabajadores en los primeros quince días del comienzo de la contrata una chaqueta, dos uniformes completos y unos zuecos, como ropa femenina, y una chaqueta, una camisa, dos pantalones y unas zapatillas, como ropa masculina. La duración de la ropa será por un año.

El personal recibirá, además, guantes, y estará a su disposición, por si las circunstancias lo requieren, botas, chaquetas de abrigo, ropa de agua y demás prendas adecuadas.

Las prendas que se entreguen a los trabajadores habrán de ser nuevas, siempre que aquéllos tengan una permanencia en la empresa superior a un mes. Las empresas podrán exigir de sus trabajadores el uso de las prendas entregadas.

Cuando el trabajo lo requiera, las empresas entregarán al personal, obligatoriamente, cinturones de seguridad y cuantos otros medios se precisen para la protección del mismo, cuyo uso será obligatorio, bajo pena de sanción grave.

En caso de que el Insalud asuma el lavado de la ropa de trabajo de los trabajadores afectados por este convenio, la recogida de la misma se efectuará por la empresa de limpieza correspondiente y el lavado a cargo del Insalud.

##### *Plus de transporte*

Art. 19. Se acuerda abonar a todo el personal de las empresas, sin distinción de categorías y en concepto de transporte, la cantidad de 7.599 pesetas mensuales.

*Período de prueba*

Art. 20. Se establece un período de prueba, para todo el personal no cualificado, de catorce días, durante el cual cualquiera de las partes puede dar por extinguida la relación laboral, sin derecho a indemnización alguna ni necesidad de preaviso; en lo demás se estará a lo dispuesto en la Ordenanza.

*Fijeza del puesto de trabajo*

Art. 21. El personal afectado por el presente convenio sólo podrá ser objeto de traslado a otro centro de trabajo en caso de urgencia, previa consulta al trabajador afectado y a los representantes de los trabajadores del centro en el que habitualmente preste sus servicios, garantizándose, en cualquier caso, los beneficios, salariales o no, del presente convenio, reintegrándose a su habitual puesto de trabajo una vez desaparecida la causa que motivó dicho traslado.

*Revisión médica*

Art. 22. Las empresas pondrán los medios adecuados para que su personal pueda anualmente someterse a la oportuna revisión médica, atendiendo primordialmente a las enfermedades propias de los centros sanitarios.

*Prestaciones por invalidez o muerte*

Art. 23. Si como consecuencia de accidente laboral o enfermedad profesional se deriva una situación de invalidez permanente absoluta para todo tipo de trabajo, la empresa abonará al productor la cantidad de 1.500.000 pesetas, a tanto alzado y por una sola vez.

Si como consecuencia de los mismos hechos le sobreviniera la muerte, tendrán derecho a dicha cantidad los beneficiarios del mismo, o en su defecto, la viuda o derechohabientes.

*Incapacidad laboral transitoria*

Art. 24. Los trabajadores que inicien un proceso de incapacidad laboral transitoria, derivado de enfermedad profesional o accidente de trabajo, percibirán a partir del primer día del mismo, el 100 % de sus retribuciones.

Si el proceso de incapacidad laboral transitoria derivase de enfermedad común o accidente no laboral, la empresa abonará al trabajador afectado, a partir del primer día del mismo, el 100 % de sus retribuciones, pero no el plus de transporte.

Si la incapacidad laboral transitoria es derivada de maternidad se devengará el 80 % de las retribuciones indicadas en el párrafo anterior.

*Licencias*

Art. 25. Los trabajadores afectados por el presente convenio, previo aviso y justificación, podrán ausentarse del trabajo con derecho a remuneración durante dos días, en caso de enfermedad grave o fallecimiento del cónyuge, hijos, padres, abuelos y hermanos. Cuando con tal motivo el trabajador necesite hacer un desplazamiento, el plazo será de cuatro días.

Los trabajadores podrán disponer de una licencia no retribuida de un mes de duración para asuntos propios, debiendo solicitar la misma con quince días de antelación.

Los trabajadores dispondrán de diez días de licencia retribuida al año cuando la comisión interpretativa del convenio aprecie su especial justificación, caso de que por las empresas se niegue su abono.

*Excedencias*

Art. 26. Las empresas admitirán obligatoriamente a los trabajadores que soliciten la excedencia por maternidad o paternidad a la terminación de ésta.

Los trabajadores tendrán derecho a una excedencia de hasta un año por asuntos propios, con obligación de la empresa de admisión inmediata. El trabajador deberá avisar de su reincorporación con veinte días de anticipación y caso de no hacerlo se considera que causa baja voluntaria.

*Fiestas*

Art. 27. Todos los trabajadores tendrán derecho a las fiestas y descansos que el personal de Insalud disfrute en cada momento, siempre y cuando no haya detrimento en el nivel de la limpieza de los hospitales.

Este artículo, al igual que el siguiente, no será de aplicación al personal que preste servicios en la Mutua de Accidentes de Zaragoza.

Art. 28. Los trabajadores afectados por el presente convenio, en el supuesto de que asimismo sea efectuado por los trabajadores del Insalud, disfrutarán de tres días de vacaciones retribuidas en Navidad y otros tres en Semana Santa. Si los trabajadores del Insalud no disfrutaran de las anticipadas vacaciones complementarias o lo hicieran en número superior o inferior, idéntico régimen se aplicará a los afectados por este convenio, quedando, en consecuencia, sin efecto lo anteriormente estipulado.

*Derechos sindicales*

Art. 29. Los trabajadores podrán disfrutar del ejercicio de asamblea una vez al mes durante la jornada laboral, con carácter ordinario y con

carácter extraordinario, previo acuerdo con la empresa respectiva sobre el horario más conveniente. Dichas asambleas tendrán lugar en los respectivos centros de trabajo, siempre que medie autorización por parte de la empresa propietaria de dicho centro.

Los delegados del personal y miembros de los comités de empresa tendrán derecho a ser informados de las condiciones de los contratos y del cumplimiento de los mismos.

En caso de sanción o despido de un trabajador, las empresas deberán de informar de ello al comité de empresa.

Los delegados sindicales tendrán derecho a realizar propaganda de su sindicato dentro del centro de trabajo y fuera de la jornada laboral. Asimismo, tendrán derecho a cobrar las cuotas de los afiliados y la posibilidad de plantear a la empresa el descuento en la nómina de la cuota sindical de aquellos trabajadores que así lo soliciten.

*Jubilación*

Art. 30. En el supuesto de que los trabajadores con 64 años cumplidos deseen acogerse a la jubilación con el 100 % de sus derechos, a cargo de la entidad gestora, las empresas afectadas vendrán obligadas a sustituir a dichos trabajadores por otros desempleados inscritos en las oficinas de empleo, con una duración equivalente al contrato del jubilado.

*Cambios de contrata*

Art. 31. Las empresas quedan obligadas, al producirse el cambio de contrata, a hacer el cobro de liquidaciones entre ellas, sin que el mismo altere los ritmos de percepción de haberes o de disfrute de vacaciones, licencias y fiestas de la plantilla.

*Revisión salarial*

Art. 32. En el caso de que el índice de precios al consumo (IPC), establecido por el Instituto Nacional de Estadística, registrara al 31 de diciembre de 1986 un incremento superior al 8 %, respecto a la cifra que resultara de dicho IPC al 31 de diciembre de 1985, se efectuará una revisión salarial, tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra. Tal incremento se abonará con efectos del 1.º de enero de 1986, sirviendo, por consiguiente, como base de cálculo para el incremento salarial de 1987, y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia los salarios utilizados para realizar los aumentos pactados en dicho año.

El porcentaje de revisión resultante guardará, en todo caso, la debida proporción en función del nivel salarial pactado inicialmente en este convenio, a fin de que aquél se mantenga idéntico en el conjunto de los doce meses.

La revisión salarial se abonará en una sola paga.

En el caso de que tuviera que llevarse a efecto la anticipada revisión, las cantidades derivadas de la aplicación de la misma serán hechas efectivas por las empresas de limpieza en el plazo de diez días, siguientes al que por las entidades contratantes (Insalud, Mutua de Accidentes, Hospital Clínico) se abonen a las empresas el importe efectivo y numerario que suponga la anticipada revisión en los términos del AES.

TABLA DE RETRIBUCIONES

	Salario base mensual	Plus de asistencia	Plus de transporte	Total anual
<b>A) Personal administrativo:</b>				
Jefe administrativo primera .....	60.925	11.699	7.601	1.123.150
Jefe administrativo segunda .....	58.762	11.699	7.601	1.092.868
Oficial de primera .....	54.242	11.699	7.601	1.029.588
Oficial de segunda .....	51.291	11.699	7.601	988.274
Auxiliar administrativo .....	48.347	11.699	7.601	947.058
<b>B) Personal mandos intermedios:</b>				
Encargado general .....	58.763	11.699	7.601	1.092.882
Supervisor o encargado zona .....	55.812	11.699	7.601	1.051.568
Supervisor o encargado sector .....	54.242	11.699	7.601	1.029.588
Encargado edificio .....	47.328	11.699	7.601	932.792
Responsable de equipo .....	45.761	11.699	7.601	910.854
<b>C) Personal subalterno:</b>				
Almacenero .....	44.412	11.699	7.601	891.968
<b>D) Personal obrero:</b>				
Conductor-limpiador .....	52.218	11.699	7.601	1.001.252
Especialista .....	51.067	11.699	7.601	985.138
Peón especializado .....	45.940	11.699	7.601	913.360
Limpiador o limpiadora .....	43.250	11.699	7.601	875.700
<b>E) Personal oficios varios:</b>				
Oficial .....	50.425	11.699	7.601	976.150
Ayudante .....	45.940	11.699	7.601	913.360
Peón .....	43.250	11.699	7.601	875.700
Aprendiz .....	39.662	11.699	7.601	825.468

**Magistratura de Trabajo núm. 1**

Cédula de citación

Núm. 38.082

En cumplimiento de lo ordenado por el Ilmo. señor magistrado de Trabajo de la número 1, en autos seguidos bajo el número 3.194 de 1986, instados por Carmen Garrós Mundi, contra Alicia Zupán Miravet, en reclamación por incidente de no readmisión, y encontrándose la empresa demandada en ignorado paradero se le cita para que comparezca en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo (sita en plaza del Pilar, 2, de esta capital), al objeto de asistir al acto de juicio que tendrán lugar el próximo día 1 de julio, a las 10.50 horas, advirtiéndole que si no compareciere le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación a la empresa demandada de Alicia Zupán Miravet, se inserta la presente cédula en el *Boletín Oficial de la Provincia*. Zaragoza, 9 de junio de 1986. — El secretario.

**Magistratura de Trabajo núm. 6**

Subasta

Núm. 38.662

El Ilmo. señor don José-Enrique Mora Mateo, magistrado de Trabajo de la número 6 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en los autos de ejecución que se tramitan en esta Magistratura con el número 35 de 1986, a instancia de María del Carmen Ramírez Díez, contra Pentamatic, S. A., se ha acordado, por providencia de esta fecha, sacar a pública subasta y por término de veinte días los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada que, con sus respectivas valoraciones, se describirán al final, y a tal efecto se publica para conocimiento de los posibles licitadores:

1. Que se ha señalado para la primera subasta el día 18 de julio, a las 12.00 horas; para la segunda, en el supuesto de quedar desierta la primera, el día 19 de septiembre, a las 13.00 horas, y para la tercera, en caso de quedar desierta la segunda, el día 17 de octubre, a las 11.30 horas, y en la sala de audiencia de esta Magistratura, sita en esta ciudad (plaza del Pilar, 7).

2. Que para tomar parte en cualquiera de las subastas los licitadores habrán de consignar previamente en la Mesa de esta Magistratura, o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al 20 % del valor de los bienes que pretendan licitar, sin cuyo requisito no serán admitidos.

3. Que en la primera subasta no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de la misma, que es el de valoración de los bienes; en la segunda no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes del mismo, pero con rebaja del 25 %, y en la tercera subasta se admitirán posturas, sin sujeción a tipo alguno, adjudicándose los bienes al mejor postor si su oferta cubre las dos terceras partes del tipo de la segunda subasta, pues, de ser inferior, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber al deudor el precio ofrecido, para que pueda librar sus bienes pagando la deuda o presentar persona que mejore la postura, haciendo previamente el oportuno depósito, o pagar la cantidad ofrecida con promesa de abonar el resto de principal y costas, en cuyo caso se dejaría sin efecto el remate.

4. Que desde el anuncio hasta la celebración de cualquiera de las tres subastas podrán hacerse posturas en pliego cerrado, depositándolo, con el importe del 20 % del valor de los bienes que se pretendan licitar, en la Mesa de esta Magistratura, o acompañando el resguardo de haberlo hecho en el establecimiento destinado al efecto, cuyo pliego será abierto en el acto del remate al publicarse las posturas, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en dicho acto.

5. Que las posturas podrán hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero, previa o simultáneamente al pago del total precio del remate, ante esta Magistratura y con asistencia y aceptación del cesionario, debiéndose estar en todo lo demás a lo dispuesto en la Ley de Enjuiciamiento Civil y demás textos legales de pertinente aplicación.

Relación de bienes:

- Una máquina de escribir, eléctrica, marca "Olympia", modelo "Werbe AG".
- Una fotocopiadora marca "Toshiba", modelo BD-4511.
- Una máquina de escribir, marca "Triumph", modelo "Matura-500".
- Un ordenador marca "Olivetti", modelo LJM 20, núm. 0154117, con impresora, modelo PR-1470, núm. 2326996.
- Una calculadora marca "Triumph", modelo 121-XPD.
- Una calculadora marca "Adler", modelo 121-XPD.
- Un aparato de radio, marca "Fantasía", modelo 208-L.
- Una mesa de despacho, de madera, con soporte y cinco cajones.
- Dos mesas de despacho, de madera, con tres cajones cada una.
- Dos mesas de despacho, de madera, con cinco cajones cada una.
- Un sofá de dos plazas, de piel.
- Seis sillones giratorios, en piel clara.
- Un mueble de madera, de despacho, con tres estanterías.
- Un soporte de ordenador, de madera.
- Seis estanterías de madera, de 1,20 metros aproximadamente.
- Tres sillones giratorios en tapicería, color naranja.

Cuatro radiadores eléctricos, marca "Gaymusol".

Una furgoneta marca "Renault", modelo F-6, matrícula Z-3137-O.

Una furgoneta marca "Renault", modelo F-6, matrícula Z-3139-O.

Una furgoneta marca "Renault", modelo F-6, matrícula Z-3140-O.

Los anteriores bienes han sido valorados por perito tasador en la cantidad de 589.000 pesetas.

El depositario de dichos bienes es don Antonio Tirado Bosquet, con domicilio en Braulio Lausín, 1.

El presente edicto servirá de notificación en forma para la empresa apremiada.

En Zaragoza a 4 de junio de 1986. — El magistrado, José-Enrique Mora Mateo. — El secretario.

Núm. 36.728

El Ilmo. señor magistrado de Trabajo de la número 6 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos ejecutivos que se tramitan en esta Magistratura con el número 106 de 1986, a instancia de Mariano Bermejo Aladrén, contra Bingos Unidos, S. A., sobre cantidad, se ha dictado providencia cuya parte dispositiva dice:

«Dada cuenta, únase a los autos de su razón, y a tenor de lo establecido en el artículo 200 del texto refundido de procedimiento laboral, en relación con el artículo 919 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil, despáchese ejecución contra Bingos Unidos, S. A., procediendo al embargo de sus bienes en cuantía suficiente para cubrir la cantidad de 63.633 pesetas de principal, según sentencia, más la de 7.000 pesetas presupuestadas provisionalmente para costas, sin perjuicio de su liquidación en el momento procesal oportuno, siguiendo en la traba el orden señalado en los artículos 1.447 y siguientes de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil. Librense para ello los despachos precisos, sirviendo este proveído de mandamiento en forma. Notifíquese a las partes, con traslado del escrito de ejecución a la ejecutada, por medio de edictos en el *Boletín Oficial de la Provincia*.»

Y para que así conste y sirva de notificación a la ejecutada Bingos Unidos, S. A., por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a 30 de mayo de 1986. — El magistrado de Trabajo. El secretario.

**SECCION SEXTA**

BORJA

AGENCIA EJECUTIVA

Subasta de bienes inmuebles

Núm. 38.410

El recaudador, agente ejecutivo del Muy Ilustre Ayuntamiento de la ciudad de Borja, don Fernando Domínguez Tabuenca;

Hace saber: Que en expediente administrativo de apremio que se instruye en esta localidad se ha dictado con fecha 6 de junio de 1986 la siguiente:

«Providencia. — Autorizada por el Ilmo. señor alcalde-presidente del Muy Ilustre Ayuntamiento de esta ciudad, con fecha 6 de junio de 1986, la enajenación en pública subasta de los bienes inmuebles trabados al deudor don Joaquín Ibáñez Romero, en procedimiento ejecutivo de apremio administrativo que se sigue en esta Recaudación por débitos que ascienden a 36.000 pesetas de principal, recargos y costas, procedase a la celebración de dicha subasta, para cuyo acto se fija el día 16 de julio de 1986, a las 11.30 horas, en la sala audiencia del Juzgado de Distrito de Borja, bajo la presidencia del Excmo. señor juez don Celedonio Ceña y López y en cuyo trámite y realización se observarán las prescripciones de los artículos 136, en cuanto le sea de aplicación, 137 y 144 del Reglamento General de Recaudación y regla 87 y 88 de su Instrucción.

Teniendo presente que el domicilio del deudor es desconocido (ha sido declarado en rebeldía), la notificación de la subasta se entenderá efectuada a todos los efectos legales por medio de su anuncio, según artículo 136.8 del Reglamento General de Recaudación.

En cumplimiento de dicha providencia se publica anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1.º Que los bienes inmuebles a enajenar responden al siguiente detalle:

Como deudor a este Ayuntamiento, por figurar a su nombre la finca en el Registro de la Propiedad de Borja, don Joaquín Ibáñez Romero, peón, casado con doña Antonia Molina Martínez, formando sociedad conyugal, mayor de edad y vecino de Montañana.

Lugar donde radica la finca: Borja.

Casa, hoy en ruinas, sita en el casco urbano de Borja, en la calle Bona, número 4, de unos 192 metros cuadrados de superficie, compuesta de planta baja y planta alta. Linda: a la derecha entrando, con la número 2, de Aniceto González; izquierda, con la número 6 de Juan Aznar, y espalda, con la calle de San Bartolomé.

2.º Que todo licitador habrá de constituir ante la Mesa de subasta fianza, al menos, del 20 % del tipo de aquélla, depósito que se ingresará en firme en la Caja Municipal si los adjudicatarios no hacen efectivo el precio del remate, sin perjuicio de la responsabilidad en que podrán incurrir por los mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza origine la ineffectividad de la adjudicación.

3.º Que la subasta se suspenderá antes de la adjudicación de los bienes si se hace el pago de los descubiertos.

4.º Que el rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación de los bienes, o dentro de los cinco días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación.

5.º Que los licitadores se conformarán con los títulos de propiedad de los inmuebles obrantes en el expediente, sin derecho a exigir otros, encontrándose de manifiesto aquéllos en esta oficina recaudatoria (sita en plaza de España, número 1, de Borja), hasta una hora antes de la señalada para la celebración de la subasta.

6.º Que el Ayuntamiento se reserva el derecho a pedir la adjudicación de los inmuebles que no hubiesen sido objeto de remate en la subasta, conforme al número 7 del artículo 144 del Reglamento General de Recaudación.

Borja a 10 de junio de 1986. — El recaudador-agente ejecutivo, Fernando Domínguez Tabuena.

**GALLUR****Núm. 38.407**

Aprobado inicialmente por esta Corporación el expediente número 1 de modificaciones de créditos del presupuesto ordinario de 1986, por suplementos y habilitación, con cargo al superávit de la liquidación del presupuesto ordinario del ejercicio de 1985, se expone al público en las oficinas municipales por plazo de quince días, durante cuyo término podrán presentar reclamaciones las personas y entidades interesadas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 446 y 450 del Real Decreto legislativo de 18 de abril, en relación con el artículo 112 de la vigente Ley de Régimen Local de 2 de abril de 1985.

Gallur, 9 de junio de 1986. — El alcalde, José-Luis Zalaya Jaime.

**GALLUR****Núm. 38.408**

Aprobado inicialmente por esta Corporación el expediente número 2 de modificaciones de créditos del presupuesto ordinario de 1986, por suplementos, con cargo al superávit de la liquidación del presupuesto de inversiones del ejercicio de 1985, se expone al público en las oficinas municipales por plazo de quince días, durante cuyo término podrán presentar reclamaciones las personas y entidades interesadas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 446 y 450 del Real Decreto legislativo de 18 de abril, en relación con el artículo 112 de la vigente Ley de Régimen Local de 2 de abril de 1985.

Gallur, 9 de junio de 1986. — El alcalde, José-Luis Zalaya Jaime.

**GODOJOS****Núm. 20.874**

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para 1986, pudiendo presentar los vecinos contra el mismo las reclamaciones que estimen oportunas.

Godojos, 1.º de abril de 1986. — El alcalde.

**IBDES****Núm. 30.850**

Don José Pérez Vela ha solicitado licencia para establecer la actividad de venta al por menor de toda clase de artículos, con emplazamiento en plaza Mayor, sin número, de Ibdes.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

Ibdes, 5 de mayo de 1986. — El alcalde.

**LA PUEBLA DE ALFINDEN****Núm. 38.406**

Este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 30 de enero de 1986, y con el quórum exigido por el artículo 47.3, g) de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, acordó concertar un préstamo con la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja, por importe de 4.900.000 pesetas, amortización en trece años e intereses a cargo de este Ayuntamiento (del 2,5 % durante los años primero al quinto y del 10,5 % durante los años sexto al decimotercero), siendo su amortización trimestral, con destino a la rehabilitación del edificio destinado a Casa Consistorial.

Se abre un período de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, durante los cuales el expediente se hallará a disposición de cualquier interesado en la Secretaría-Intervención, a los efectos de reclamaciones.

La Puebla de Alfindén, 10 de junio de 1986. — El alcalde.

**SECCION SEPTIMA****ADMINISTRACION DE JUSTICIA****Juzgados de Primera Instancia****JUZGADO NUM. 1****Núm. 34.810**

El juez de Primera Instancia del número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos número 336 de 1984, a instancia de Banco Central, S. A., y siendo demandados Josefina Enfedaque Espinosa, José-Luis Pérez Ramón, Pilar Ramón Palacios y herederos de Cándido Pérez Martín, se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

- 1.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.
- 2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.
- 3.ª Dicho remate podrá cederse a tercero.
- 4.ª Los autos y certificación de cargas están de manifiesto en secretaría y las cargas o gravámenes anteriores y preferentes, si los hubiere, al crédito de la parte actora continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos.
- 5.ª Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 4 de septiembre próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 2 de octubre siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 30 de octubre próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

1. Rústica de regadío en partida "Huerta Baja", término de Osera de Ebro, hoy polígono 10, parcelas 60 y 61, llamada "La Noguera", de 1 hectárea 4 áreas, finca núm. 810. Tasada pericialmente en 1.600.000 pesetas.
2. Rústica de regadío en partida "Nava del Barranco", polígono 15, parcela 60, finca núm. 811. Tasada en 185.000 pesetas.
3. Rústica de regadío en partida de "La Torre", término de Osera de Ebro, llamada de "Abio", polígono 15, de 34 áreas 30 centiáreas, finca núm. 149. Tasada en 800.000 pesetas.
4. Rústica de secano en la Val de Osera, hoy regadío, llamada del "Cerillar", polígono 6, parcela 45, de 3 hectáreas 24 áreas 60 centiáreas, finca núm. 161. Tasada en 3.000.000 de pesetas.
5. Rústica de secano, hoy regadío, en partida "Vedadillo", polígono 10, parcela 145, de 1 hectárea 13 áreas 80 centiáreas, finca núm. 173. Tasada en 1.650.000 pesetas.
6. Rústica. — Campo en el monte llamado de Osera, partida "El Llano", conocido por campo "El Perro", parcela 47, polígono 8, también conocido por "Paso del Abrevador", de 27 áreas, finca núm. 571. Tasada en 200.000 pesetas.
7. Rústica de secano en partida de "Valmayor", en el monte de Osera, conocido como campo de "La Huega", parcela 2, polígono 2, finca 574. Tasada en 150.000 pesetas.
8. Rústica de regadío en partida "Huertos Altos", parcela 70, polígono 16, de 4 áreas 95 centiáreas, finca 682. Tasada en 50.000 pesetas.
9. Rústica de regadío en partida "Vedadillo", de 6 áreas 85 centiáreas, parcela 24, polígono 17, finca 683 del Registro de la Propiedad de Pina de Ebro. Tasada en 106.000 pesetas.
10. Rústica de secano en Osera de Ebro, partida de "Valcelebrun", de Villafranca, parcela 20, polígono 2, de 2 hectáreas 53 áreas 75 centiáreas, finca 1.610 del Registro de la Propiedad de Pina de Ebro. Tasada en 450.000 pesetas.
11. Rústica de secano en término de Villafranca, partida "Valdemayor", parcela 100, polígono 2, de 46 áreas 60 centiáreas, finca 1.611 del Registro de la Propiedad de Pina de Ebro. Tasada en 85.000 pesetas.
12. Rústica de secano en término de Villafranca, partida de la "Val de Osera", conocido por campo de Jericó, parcela 82, polígono 4, de 75 áreas, finca 1.612 del Registro de la Propiedad de Pina. Tasada en 135.000 pesetas.

13. Rústica de secano en término de Villafranca, partida "Varilla Carreras", de 2 hectáreas 77 áreas 45 centiáreas, parcela 98, polígono 4, finca 1.613 del Registro de Pina de Ebro. Tasada en 500.000 pesetas.

14. Urbana. — Casa en Osera de Ebro y su calle del Arrabal (antigua), señalada con el núm. 21 (hoy 19), de dos pisos con el firme, finca 679. Tasada en 350.000 pesetas.

15. Corral en Osera de Ebro y su calle del Horno, núm. 17, de 200 metros cuadrados, finca 680. Tasado en 250.000 pesetas.

16. Urbana. — Solar en Osera de Ebro (calle San Martín, sin número), de 1.404 metros cuadrados, finca 1.075. En la actualidad, sobre dicho solar se halla edificada la estructura en hormigón de un edificio de tres plantas, cubierto ya y cerrados los paños de la última de las plantas (que ocupa una superficie de sobre un tercio de la misma, siendo el resto una terraza a la que falta su cerramiento). La superficie total por planta a la que sirve esa estructura es, aproximadamente, de unos 150 metros cuadrados. Tasada, incluyendo lo edificado, en 3.800.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a veintiséis de mayo de mil novecientos ochenta y seis. — El juez. — El secretario.

#### JUZGADO NUM. 1

Núm. 35.133

El juez del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos número 213 de 1984, a instancia de don Jesús Franco de Espés y Ureta, representado por el procurador señor García Anadón, y siendo demandado don Enrique Abad Arcedian, con domicilio en Capitán Esponera, 7-9, bajos, de Zaragoza, se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de éste, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup> Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.

2.<sup>a</sup> Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.<sup>a</sup> Dicho remate podrá cederse a tercero.

4.<sup>a</sup> Los bienes embargados se hallan depositados en poder de doña María de los Navarros Rando Lázaro, esposa del demandado.

5.<sup>a</sup> Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 24 de julio próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 18 de septiembre siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 16 de octubre próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

1. Un expositor frigorífico, marca "Koxka", de 2,50 x 1,90 x 1 metros, con motor número 79843297; en 70.000 pesetas.

2. Un expositor frigorífico, marca "Koxka", de 2 x 1,20 x 1 metros, con motor número 81-05-174557; en 60.000 pesetas.

3. Un frigorífico expositor de 3 x 1,20 x 1 metros, marca "Koxka", número 81-02-173922; en 75.000 pesetas.

4. Una máquina cortadora de fiambres, marca "Ortega", sin número visible; en 15.000 pesetas.

5. Una balanza electrónica, marca "Philips", con marcador de importe, número 193; en 70.000 pesetas.

6. Una máquina de aire acondicionado, compuesta de cinco aparatos con la marca "Glasier" en uno y otro "Zyphoon", número 46201-6, y otro sin marca visible y número 4650244 y accesorios; en 150.000 pesetas.

7. Dos lavavajillas marca "Pammic", modelo L-V-18; en 45.000 pesetas.

8. Una cámara frigorífica, marca "Catalán", en acero inoxidable, de cinco puertas y medidas aproximadas de 4 x 1 x 0,70 metros; en 60.000 pesetas.

9. Una cámara frigorífica, marca "Catalán", de tres puertas y de 1,80 x 1 x 0,70 metros, de acero inoxidable; en 40.000 pesetas.

10. Dos botelleros marca "Catalán", de 2 x 0,55 metros, de acero inoxidable, números 23655401 y 213610303; en 65.000 pesetas.

11. Un horno microondas, marca "Rustipol", modelo "Lcirollo-3"; en 40.000 pesetas.

12. Una cocina industrial, marca "Mas-Baga Delta", de cinco fuegos; en 50.000 pesetas.

13. Una cámara frigorífica empotrada, con dos puertas interiores, ubicada en el office; en 30.000 pesetas.

14. Una máquina registradora, eléctrica, marca "Hugin", en funcionamiento; en 25.000 pesetas.

15. Nueve mesas circulares, de madera, con cuatro patas y tablero de poliuretano y hule; ciento sesenta sillas metálicas con asiento y respaldo de rejilla; diez sillas laqueadas en negro y tapizadas en blanco; una mesa de tablero de cristal, de 3 x 1,40 metros; un soporte metálico, dos aparatos de luz, con seis colgantes cada uno, de cristal; en 475.000 pesetas.

16. Trece botellas de anís, marca "Chinchón"; en 2.600 pesetas.

17. Dos botellas de whisky, marca "Anticuarium"; en 1.000 pesetas.

18. Três botellas de anís, "El Mono"; en 600 pesetas.

19. Once botellas de "Alberdi"; en 2.200 pesetas.

20. Tres botellas de "Arana"; en 200 pesetas.

21. Cinco botellas de "Arana", del 70; en 2.500 pesetas.

22. Dos botellas de "Arana", blanco; en 200 pesetas.

23. Una botella de "Amestros"; en 200 pesetas.

24. Una botella de "Armañac VSOP"; en 1.000 pesetas.

25. Una botella de "Ad-Vocat"; en 500 pesetas.

26. Una botella de "Amer Picón"; en 200 pesetas.

27. Una botella de "Banarca Coco"; en 200 pesetas.

28. Diez botellas de "Veronia"; en 180 pesetas.

29. Once botellas de "Blanch"; en 100 pesetas.

30. Dos botellas de "Bucanan"; en 3.000 pesetas.

31. Once botellas de "Blanch Azul"; en 2.200 pesetas.

32. Veinticuatro botellas de "Blanch", dorada; en 4.800 pesetas.

33. Cinco botellas "Blanch", rosado; en 1.250 pesetas.

34. Nueve botellas "Blanch", rosado; en 2.250 pesetas.

35. Veintisiete botellas "Blanch", tinto; en 5.400 pesetas.

36. Dos botellas de "Blanch del Val"; en 400 pesetas.

37. Ocho botellas de brandy "1850"; en 1.600 pesetas.

38. Una botella de "Byass 96"; en 200 pesetas.

39. Una botella de "Bonet"; en 250 pesetas.

40. Dieciséis benjamines cosecha; en 800 pesetas.

41. Cuatro botellas de "Berberana 70"; en 1.600 pesetas.

42. Tres botellas de "Berberana 64"; en 1.500 pesetas.

43. Cuatro botellas de "Berberana 52"; en 4.000 pesetas.

44. Ocho botellas "Bereich"; en 2.400 pesetas.

45. Cincuenta y dos botellas de "Capitán Centellas", tinto; en 2.600 pesetas.

46. Veintiséis botellas "Carta R", rosado; en 1.950 pesetas.

47. Una botella de "Calvados"; en 300 pesetas.

48. Una botella de "Centenario"; en 200 pesetas.

49. Cincuenta y siete botellas "Castillo Corbo"; en 5.700 pesetas.

50. Trece botellas "Cune", blanco; en 1.300 pesetas.

51. Una botella de "Cardenal Mendoza"; en 150 pesetas.

52. Una botella de "Cardenal Menta"; en 150 pesetas.

53. Una botella de "Cardenal Banana"; en 150 pesetas.

54. Siete botellas de "Conde Salcedo"; en 1.750 pesetas.

55. Siete botellas de "Campo Burgo 70"; en 3.500 pesetas.

56. Doce botellas de "Campo Burgo 64"; en 7.200 pesetas.

57. Veinte botellas de "Campo Viejo 70"; en 2.000 pesetas.

58. Doce botellas de "Campo Viejo 76"; en 1.800 pesetas.

59. Diez botellas de "Campo Viejo 73"; en 1.250 pesetas.

60. Catorce botellas de "Campo Viejo", de cuatro años; en 1.540 pesetas.

61. Treinta y cuatro botellas de "Campo Viejo", blanco; en 2.720 pesetas.

62. Cinco botellas de "Cordón Rojo"; en 500 pesetas.

63. Doce botellas de "Cordón Rosado"; en 1.200 pesetas.

64. Una botella de "Crema de Café"; en 150 pesetas.

65. Una botella de "Carpano"; en 200 pesetas.

66. Una botella de "Canadian"; en 300 pesetas.

67. Tres botellas de "Plas Bangon"; en 900 pesetas.

68. Seis botellas de "Corona"; en 18.000 pesetas.

69. Treinta y cinco botellas "Corona Plata", tinto; en 5.250 pesetas.

70. Trece botellas "Corona Oro"; en 1.950 pesetas.

71. Nueve botellas "Cocinero"; en 900 pesetas.

72. Treinta botellas "Corona Plata B"; en 4.500 pesetas.

73. Cincuenta y nueve botellas de "Capitán Centellas", rosado; en 5.900 pesetas.

74. Dos botellas de "Chartreuse"; en 600 pesetas.

75. Trece botellas de "Val Fromosa"; en 3.900 pesetas.

76. Dos botellas de "Chateau Divier"; en 1.000 pesetas.

77. Una botella de "Dyc"; en 300 pesetas.

78. Una botella de "WW"; en 300 pesetas.

79. Dos botellas "Don Perión"; en 2.000 pesetas.

80. Seis botellas de "Delapierre"; en 450 pesetas.

81. Diez botellas de "Dolilo"; en 2.500 pesetas.

82. Trece botellas de "Dubois"; en 1.300 pesetas.

83. Una botella de "Dibonet"; en 300 pesetas.

84. Dieciocho botellas de brandy "Duque de Sevilla"; en 9.000 pesetas.

85. Doce botellas de "El Coto Blanco"; en 1.200 pesetas.

86. Cinco botellas de "El Coto Rosado"; en 500 pesetas.

87. Diecinueve botellas de "Excelsior"; en 4.750 pesetas.

88. Dos botellas de "Fino Quinta"; en 300 pesetas.

89. Una botella de "Four Rose"; en 250 pesetas.

90. Tres botellas de "Fontenat"; en 900 pesetas.

91. Una botella de "Ferner Branea"; en 300 pesetas.

92. Diez botellas de "Faustino V", del 76; en 3.000 pesetas.

93. Nueve botellas de "Faustino I", del 73; en 2.700 pesetas.

94. Nueve botellas de "Faustino I", del 70; en 2.925 pesetas.

95. Ochenta y nueve botellas de "Gran Garvey"; en 17.800 pesetas.

96. Diez botellas de "Gran Ceramian Codoronia"; en 2.000 pesetas.

97. Una botella de "Gran Manier Rojo"; en 200 pesetas.  
 98. Una botella de "Granadina"; en 150 pesetas.  
 99. Una botella de "Glen Glan"; en 250 pesetas.  
 100. Tres botellas de ginebra "Pitman"; en 300 pesetas.  
 101. Una botella de ginebra "Giro"; en 250 pesetas.  
 102. Dos botellas de ginebra "Rives"; en 200 pesetas.  
 103. Cinco botellas de ginebra "Master"; en 500 pesetas.  
 104. Seis botellas de ginebra "Bourbes"; en 900 pesetas.  
 105. Una botella de "Glen Elgin 12 años"; en 1.000 pesetas.  
 106. Una botella de "Glen Linel"; en 300 pesetas.  
 107. Cinco botellas de "Lanciano"; del 70; en 2.500 pesetas.  
 108. Seis botellas de "Gran Codorní"; en 1.200 pesetas.  
 109. Cinco botellas de "Glen Corona"; en 1.500 pesetas.  
 110. Dos botellas de "Glen Licor Torres"; en 600 pesetas.  
 111. Una botella de "Gustavo Adolfo"; en 350 pesetas.  
 112. Tres botellas de "Viña Val"; en 300 pesetas.  
 113. Dos botellas de "Ordás"; en 500 pesetas.  
 114. Cuatro botellas de "Independencia"; en 1.000 pesetas.  
 115. Una botella de "Mas Daniel"; en 500 pesetas.  
 116. Una botella de "Jamie 0,8"; en 500 pesetas.  
 117. Ocho botellas de "Jacobo 78"; en 2.400 pesetas.  
 118. Doce botellas de "Jacobo 75"; en 4.200 pesetas.  
 119. Once botellas de "Jacobo 73"; en 3.850 pesetas.  
 120. Quince botellas de "Jacobo"; blanco; en 3.000 pesetas.  
 121. Doce botellas de "Jacobo"; rosado; en 2.400 pesetas.  
 122. Una botella de "Jamhin"; en 350 pesetas.  
 123. Una botella de "Licor Pera"; en 300 pesetas.  
 124. Una botella de "Licor Frambuesa"; en 300 pesetas.  
 125. Cuatro botellas de "Larios 1886"; en 1.200 pesetas.  
 126. Veintisiete botellas de "Lalane"; del 70; en 8.100.  
 127. Tres botellas de "Lima"; en 900 pesetas.  
 128. Dos botellas de "Luis Deredes"; en 500 pesetas.  
 129. Una botella de "Laixartell"; blanco; en 200 pesetas.  
 130. Cincuenta y seis botellas de "Laixartell Gran Crema"; en 11.200 pesetas.  
 131. Dos botellas de "Dieframunise"; en 500 pesetas.  
 132. Dos botellas de "Lagarel"; en 500 pesetas.  
 133. Dos botellas de "Mascara"; en 500 pesetas.  
 134. Ocho botellas de "Murrieta"; del 70; en 2.400 pesetas.  
 135. Veintisiete botellas de "Moriés"; en 4.050 pesetas.  
 136. Siete botellas de "Moet Chanchon"; en 1.750 pesetas.  
 137. Una botella de "Mare Choet"; en 350 pesetas.  
 138. Once botellas de "Marqués de Riscal"; en 1.650 pesetas.  
 139. Diez botellas de "Riscal"; blanco; en 1.500 pesetas.  
 140. Dos botellas de "Martini"; blanco; en 250 pesetas.  
 141. Una botella de "Miguel I"; en 300 pesetas.  
 142. Cinco botellas de "Marqués Murrieta"; en 1.500 pesetas.  
 143. Nueve botellas de "Marqués de Cáceres"; en 1.800 pesetas.  
 144. Nueve botellas de "Marqués de Cáceres"; rosado; en 1.800 pesetas.  
 145. Nueve botellas de "Marqués de Cáceres"; del 76; en 2.700 pesetas.  
 146. Seis botellas de "Marqués de Cáceres"; blanco; en 1.200 pesetas.  
 147. Veintidós botellas de "Marqués de Cáceres"; de medio litro; en 2.200 pesetas.  
 148. Seite botellas de "Marqués de Cáceres"; blanco, de medio litro, del 73; en 2.100 pesetas.  
 149. Cinco botellas de "Marqués de Cáceres"; blanco, de medio litro, del 68; en 2.500 pesetas.  
 150. Cinco botellas de "Marqués de Cáceres"; del 70; en 1.250 pesetas.  
 151. Tres botellas "Mon Marcal"; en 375 pesetas.  
 152. Una botella "Munga"; del 78; en 250 pesetas.  
 153. Diez botellas de "Monasterio Viñas"; tinto; en 500 pesetas.  
 154. Dieciséis botellas de "Monasterio Viñas"; rosado; en 800 pesetas.  
 155. Treinta y tres botellas de "Monasterio Viñas"; blanco; en 1.650 pesetas.  
 156. Tres botellas "Mosén Cleto"; rosado; en 375 pesetas.  
 157. Una botella "Mosén Cleto"; tinto; en 125 pesetas.  
 158. Cinco botellas "Non Plus Ultra"; extra; en 3.000 pesetas.  
 159. Tres botellas "Néctar"; en 900 pesetas.  
 160. Dos botellas de "Mierva"; en 600 pesetas.  
 161. Tres botellas de "Oporto Torres"; en 450 pesetas.  
 162. Tres botellas de "Oporto Torres"; en 450 pesetas.  
 163. Una botella de "Oporto Bandeira"; en 150 pesetas.  
 164. Una botella de "Olg-Gran Esther"; en 200 pesetas.  
 165. Una botella de "Olg-Gran Daf"; en 200 pesetas.  
 166. Siete botellas "Olarna"; tinto, del 73; en 1.400 pesetas.  
 167. Cuatro botellas de "Otar"; en 1.000 pesetas.  
 168. Siete botellas "Otar Dufrose"; en 1.750 pesetas.  
 169. Tres botellas de pacharán "Zoco"; en 600 pesetas.  
 170. Una botella de "Perelada"; rosado; en 200 pesetas.  
 171. Una botella de ponche "Caballero"; en 175 pesetas.  
 172. Ocho botellas de "Pesquera"; en 1.600 pesetas.  
 173. Diez botellas de "Privilegio"; del 14; en 4.000 pesetas.  
 174. Doce botellas de "Privilegio"; reserva; en 4.800 pesetas.  
 175. Una botella de "Prado Enea"; del 73; en 300 pesetas.  
 176. Una botella de "Quina"; en 2.500 pesetas.  
 177. Una botella de "Remy Martens"; en 1.000 pesetas.  
 178. Tres botellas de "Ramais Bilbao"; del 64; en 1.500 pesetas.  
 179. Setenta y cuatro botellas "Ríoja Bordoín"; en 14.800 pesetas.  
 180. Diecisiete botellas de "Ríoja Bordoín"; de medio litro; en 3.400 pesetas.  
 181. Dos botellas de "Marqueta"; en 600 pesetas.  
 182. Cinco botellas de "Ribeiro"; en 1.250 pesetas.  
 183. Una botella de ron "Bacardi"; en 250 pesetas.  
 184. Una botella de "Rosillo"; lujo; en 300 pesetas.  
 185. Cuatro botellas de "Ríoja 904"; del 70; en 1.600 pesetas.  
 186. Diez botellas de "Ríoja 904"; del 70, de medio litro; en 2.000 pesetas.  
 187. Seis botellas de "Ríoja Alta"; del 64; en 3.000 pesetas.  
 188. Tres botellas de "Alta Ríoja"; del 80; en 1.200 pesetas.  
 189. Once botellas de "René Barbier"; rosado; en 2.200 pesetas.  
 190. Diez botellas de "René Barbier Fralinet"; en 2.000 pesetas.  
 191. Cincuenta y cuatro botellas de "René Barbier"; del 72; en 16.200 pesetas.  
 192. Diez botellas de "René Barbier Centenario"; en 3.000 pesetas.  
 193. Sesenta botellas de "René Barbier Vía Ampurta"; en 14.000 pesetas.  
 194. Dos botellas de ron "Barbier Oro"; en 500 pesetas.  
 195. Una botella de ron "Barbier Granaica"; en 300 pesetas.  
 196. Cuatro botellas de "Royal"; del 70; en 800 pesetas.  
 197. Cinco botellas de "Royal Zet Cubrecabeza"; en 1.500 pesetas.  
 198. Dos botellas de ron "Guaramia"; en 600 pesetas.  
 199. Trece botellas de "Codorní"; rosado; en 2.600 pesetas.  
 200. Dos botellas de "Ricard"; en 500 pesetas.  
 201. Una botella de "Río Viejo"; en 300 pesetas.  
 202. Once botellas de "Torres"; rosado; en 1.100 pesetas.  
 203. Cuatro botellas de "Torres"; rosado, de medio litro; en 500 pesetas.  
 204. Dos botellas de "Rangla Reigla"; en 500 pesetas.  
 205. Tres botellas de "San Marcos"; en 900 pesetas.  
 206. Seis botellas de "San Marcos"; rosado; en 1.800 pesetas.  
 207. Cuarenta botellas de "Codorní"; seco; en 10.000 pesetas.  
 208. Una botella de "Sant Jaume"; en 350 pesetas.  
 209. Doce botellas de "San Patricio"; en 1.200 pesetas.  
 210. Seis botellas de "Segura Viudas"; en 1.800 pesetas.  
 211. Once botellas de "Brut"; en 3.300 pesetas.  
 212. Cuatro botellas "Reserva"; en 2.000 pesetas.  
 213. Cuatro botellas de "Solera 47"; en 2.400 pesetas.  
 214. Ocho botellas de "Toro"; en 800 pesetas.  
 215. Diecisiete botellas de "Sangre de Toro"; de medio litro; en 3.400 pesetas.  
 216. Ocho botellas de "San Marcos"; en 1.600 pesetas.  
 217. Doce botellas de "Solar de Samaniego"; en 2.400 pesetas.  
 218. Dos botellas de "Suit House"; en 500 pesetas.  
 219. Diez botellas de "Tío Pepe"; en 2.000 pesetas.  
 220. Una botella de "Tarquerai"; en 400 pesetas.  
 221. Doce botellas de "Tres Marqueses"; en 2.400 pesetas.  
 222. Once botellas de "Tuquei"; en 2.200 pesetas.  
 223. Una botella de "Terry I"; en 500 pesetas.  
 224. Cinco botellas de "Terry 1900"; en 1.000 pesetas.  
 225. Tres botellas de "Terry"; cinco años; en 900 pesetas.  
 226. Siete botellas de "Terry"; diez años; en 2.800 pesetas.  
 227. Una botella de whisky "Zecheat"; en 500 pesetas.  
 228. Nueve botellas de "Toro de Fuego"; en 1.800 pesetas.  
 229. Cuatro botellas de "Tío Jorge"; en 1.000 pesetas.  
 230. Veinticuatro botellas de "Viña Eguina"; tinto; en 4.800 pesetas.  
 231. Ochenta botellas de "Viña Eguina"; blanco; en 16.000 pesetas.  
 232. Treinta y dos botellas de "Viña Eguina"; rosado; en 6.400 pesetas.  
 233. Once botellas de "Salcedo"; tinto; en 2.200 pesetas.  
 234. Una botella de "Viña Wolka"; en 300 pesetas.  
 235. Catorce botellas de "Viña Poncar"; en 2.800 pesetas.  
 236. Diecinueve botellas de "Viña Magdalena"; en 3.800 pesetas.  
 237. Una botella de "Viña Ardanza"; del 70; en 350 pesetas.  
 238. Cuatro botellas de "Viñazal"; en 1.000 pesetas.  
 239. Once botellas de "Viñamont"; en 1.100 pesetas.  
 240. Veintidós botellas de "Viña Matilla"; en 2.200 pesetas.  
 241. Catorce botellas de "Viña Albina"; blanco; en 2.800 pesetas.  
 242. Una botella de "Vega Sicilia"; de cinco años; en 200 pesetas.  
 243. Cinco botellas de "Vega Sicilia"; del 67; en 1.500 pesetas.  
 244. Una botella de "Vega Sicilia"; del 69; en 300 pesetas.  
 245. Seis botellas de "Valanfin 1850"; en 750 pesetas.  
 246. Cinco botellas de "Viña Lanciano"; del 73; en 1.250 pesetas.  
 247. Siete botellas de "Viña Ecoyen"; en 1.750 pesetas.  
 248. Diez botellas de "Viña Person"; en 2.500 pesetas.

249. Dieciocho botellas de "Viña Tondonia"; en 4.500 pesetas.
250. Dieciséis botellas de "Viña Tondonia", del 61; en 4.800 pesetas.
251. Cinco botellas de "Viña Tondonia", del 64; en 1.500 pesetas.
252. Cuatro botellas de "Viña Tondonia", del 70; en 1.000 pesetas.
253. Cinco botellas de "Viñameal Oro"; en 1.250 pesetas.
254. Una botella de vodka; en 300 pesetas.
255. Tres botellas de vodka, "MG"; en 900 pesetas.
256. Seis botellas de "Viña Landonia", blanco; en 1.800 pesetas.
257. Siete botellas de "Viña Grabonia"; en 2.100 pesetas.
258. Doce botellas de "Viña Madeiro", blanco; en 3.600 pesetas.
259. Veintinueve botellas de "Viña Madeiro", rosado; en 8.700 pesetas.
260. Dieciséis botellas de "Viña Madeiro", de medio litro; en 2.800 pesetas.

261. Una botella de brandy "103", negro; en 300 pesetas.  
 262. Una botella de brandy "103", blanco; en 300 pesetas.  
 263. Los derechos de traspaso del local destinado a restaurante y charcutería, denominado "Ramsés", en la calle Capitán Esponera, 7-9, de esta ciudad; en 2.000.000 de pesetas.

264. La decoración e instalación en general incorporada al local sito en la calle Capitán Esponera, 7-9, de esta ciudad; en 50.000 pesetas.

Total, 3.817.965 pesetas.

En cuanto al derecho de traspaso se advierte a los licitadores que contraerán la obligación de permanecer en el local por el plazo de un año y destinarlo durante ese tiempo, como mínimo, a negocio de la misma clase al que viene ejerciendo el arrendatario, conforme al artículo 33 de la Ley de Arrendamientos Urbanos.

Dado en Zaragoza a veintitrés de mayo de mil novecientos ochenta y seis. — El juez. — El secretario.

#### JUZGADO NUM. 1

Núm. 36.729

El juez del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos número 1.772 de 1984, a instancia de Banco Atlántico, S. A., representada por el procurador señor Sancho Castellano, y siendo demandado Juan Arbex Vizcaino, con domicilio en Zaragoza, se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup> Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.

2.<sup>a</sup> Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.<sup>a</sup> Dicho remate podrá cederse a tercero.

4.<sup>a</sup> Los bienes embargados se encuentran en poder del demandado. Los autos y la certificación de cargas se encuentran de manifiesto en Secretaría.

5.<sup>a</sup> Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 11 de septiembre próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 9 de octubre siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 6 de noviembre próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

1. Una librería de madera, de seis cuerpos, con armarios en la parte superior e inferior; en 30.000 pesetas.

2. Dos sillones tapizados en terciopelo, color gris; en 8.000 pesetas.

3. Dos taburetes en tela aterciopelada árabe, color verde; en 2.000 pesetas.

4. Una mesa circular, de madera, con cuatro patas, de 0,75 metros de diámetro; en 4.000 pesetas.

5. Un juego nido de tres mesas, de madera, de 0,50 por 0,30; en 5.000 pesetas.

6. Un aparato de luz, de techo, de seis brazos-bombonas de cristal; en 5.000 pesetas.

7. Una consola laqueada, de color blanco, con siete cajones; en 9.000 pesetas.

8. Un mueble sinfonier laqueado, de color blanco, con incrustaciones de flores rosas; en 10.000 pesetas.

9. Una consola laqueada, de color blanco, con dos cajones y dos puertas de armario; en 9.000 pesetas.

10. Un armario ropero, de madera, de unos 2 metros de ancho, con dos puertas a los lados y tres cajones y dos puertas más pequeñas a los lados; en 12.000 pesetas.

11. Un armario de madera, de 2 metros, con seis puertas en la parte inferior, estanterías y cuatro puertas en la parte superior; en 10.000 pesetas.

12. Una mesa de comedor, tipo libro, de 1,50 metros, de madera y con dos patas; en 4.000 pesetas.

13. Ocho sillas de madera, tapizadas en tela de terciopelo, color amarillo, y una mecedora haciendo juego; en 10.000 pesetas.

14. Un secaplatos marca "Indesit Súper", automático; en 18.000 pesetas.

15. Una lavadora marca "Zanussi", modelo SL-600; en 15.000 pesetas.

16. Un cuadro en el que figuran dos barcos, con marco dorado; en 5.000 pesetas.

17. Un cuadro que representa unas flores, firmado por M. Castán, con marco en blanco; en 5.000 pesetas.

18. Un mueble bajo, de madera, con tres puertas y con cuatro figuras en los bordes, que representan un buda; en 12.000 pesetas.

19. Una mesa de centro, de madera, de 0,50 metros de diámetro, con encimera de latón; en 6.000 pesetas.

20. Un frigorífico marca "Zanussi", de dos puertas; en 12.000 pesetas.

21. Un cuadro que representa un paisaje, de 1 x 0,60 metros, con marco dorado, firmado por Perdon (al parecer); en 12.000 pesetas.

22. Urbana. — Piso sexto derecha, en la octava planta alzada, con un cuarto de desahogo en planta de torreón, que tiene una superficie de 200 metros cuadrados, sito en Zaragoza (paseo de Sagasta, número 72); en 4.750.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a tres de junio de mil novecientos ochenta y seis. — El juez. — El secretario.

#### JUZGADO NUM. 1

Núm. 37.592

El juez del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos número 1.174 de 1985, a instancia de Agro Aragón, S. C. L., representada por la procuradora doña Elisa Mayor Tejero, y siendo demandada Isabel Val Fernández, con domicilio en Quinto de Ebro (Zaragoza), se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup> Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.

2.<sup>a</sup> Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.<sup>a</sup> Dicho remate podrá cederse a tercero.

4.<sup>a</sup> Los autos y certificación del Registro, a que se refiere la regla 4.<sup>a</sup> del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en Secretaría; se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y las cargas o gravámenes anteriores y preferentes, si los hubiere, al crédito de la parte actora continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos.

5.<sup>a</sup> Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 11 de septiembre próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 9 de octubre siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 6 de noviembre próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

Urbana. — Casa, terreno y edificaciones anejas, sitios en término municipal de Quinto de Ebro, partida denominada "Rincón del Lugar", que forma parte de la parcela 307 del polígono 47, con una extensión superficial de 1.856 metros cuadrados, de los cuales 307 metros cuadrados están edificados en casa, granero y garaje. Inscrita al tomo 299, folio 72, finca 2.368, libro 16. Valorada en 9.136.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a dos de junio de mil novecientos ochenta y seis. — El juez. — El secretario.

#### JUZGADO NUM. 1

Núm. 37.605

El Ilmo. señor don Vicente García-Rodeja y Fernández, juez del Juzgado de Primera Instancia número 1 de esta ciudad;

Hace saber: Que en este Juzgado y al número 358 de 1986 se tramita expediente de dominio, a instancia de Clemente Alonso Alvarez, para la reanudación del tracto sucesivo interrumpido de las siguientes fincas:

1. Campo de regadío indivisible, procedente del llamado "La Corona", en la partida de Quinto, término municipal de Cadrete, de 29 áreas 61 centiáreas y 10 decímetros cuadrados. Linda: al norte, finca de Vicente Buil, mediante riego; sur, con porción de terreno destinado a camino y accesos que se describen a continuación, y además, mediante brazal, con finca de Santiago Mozota; al Este, Aurelio Buil, y al oeste, con resto de finca matriz de la que se segrega.

2. Trozo de terreno destinado a camino o accesos para la finca que se describe a continuación y para las que de la misma se segreguen, sito en la partida de Quinto, término municipal de Cadrete, de 290,38 metros cuadrados. Tiene figura ligeramente rectangular, y linda: norte, con la porción que se segregó y vendió a Juan-José Sopeña Marco y resto de finca matriz; al sur, mediante brazal, con finca de Santiago Mozota, y al oeste, con camino, mediante brazal.

Ambas fincas proceden, por segregación, de la siguiente:

Campo llamado "La Corona", en la partida de Quinto, término municipal de Cadrete, de 8 hanegas (igual a 57 áreas y 20 centiáreas), si bien según reciente y exacta medición la superficie es de 52 áreas y 40 decímetros cuadrados, de los que 290,38 metros cuadrados corresponden a un camino abierto en la finca matriz, para acceso de esta finca, que deriva del camino existente en el lindero oeste. Linda: al norte, con finca de Vicente Buil, mediante riego; al este, finca de Aurelio Buil (antes Vicente Buil); sur, con finca de Santiago Mozota, mediante brazal, y al oeste, con camino, mediante brazal.

Las mencionadas fincas las adquirió Clemente Alonso Alvarez por compra a los cónyuges Victorio Lobaco Buil y María Cabetas Cabetas, mediante escritura de compraventa otorgada ante el notario de Zaragoza don Carlos Gargallo Salgueiro, con fecha 5 de marzo de 1981.

Por medio del presente se convoca a las personas ignoradas o desconocidas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada a fin de que puedan comparecer ante este Juzgado en el término de diez días a oponerse, en su caso, a la pretensión del actor, si les conviniere.

Dado en Zaragoza a treinta de mayo de mil novecientos ochenta y seis. El juez, Vicente García-Rodeja. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 2****Núm. 35.132**

El juez de Primera Instancia del número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos número 1.156 de 1985-C, a instancia de Ernesto Abad Gracia, representado por el procurador señor Bibián Fierro, y siendo demandada Servicios Agrícolas La Almunia, S. A., con domicilio en avenida de Zaragoza, 7, de La Almunia de Doña Godina (Zaragoza), se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.

2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.ª Dicho remate podrá cederse a tercero.

4.ª Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 22 de julio próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 16 de septiembre siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 9 de octubre próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

1. Un secadero marca "Vazloer", con un motor de 25 CV; en 45.000 pesetas.

2. Un ventilador con un motor de 4 CV; en 18.000 pesetas.

3. Un quemador con motor de 4 CV; en 35.000 pesetas.

4. Una descarga de secadero, con dos motores de 5 CV; en 28.000 pesetas.

5. Una noria de 20 metros, con motor de 3 CV; en 80.000 pesetas.

6. Una noria de 17 metros, con motor de 4 CV; en 70.000 pesetas.

7. Una noria de 16 metros, con motor de 3 CV; en 65.000 pesetas.

8. Un limpiamaíz con motor de 2,2 CV; en 50.000 pesetas.

9. Un transportador de dos sirgas, de 15 metros, con reductor y motor de 3 CV; en 20.000 pesetas.

10. Una cinta transportadora en nave, de 90 metros, con motor de 5 CV; en 100.000 pesetas.

11. Un motor para el carro de cinta, de 2 CV; en 5.000 pesetas.

12. Un prelimpia de madera, con motor de 3 CV; en 18.000 pesetas.

13. Una torre de enfriamiento, con motor de 18 CV; en 60.000 pesetas.

14. Una piqueta de 3 metros, con un sinfin de 4 metros y con un motor reductor; en 26.000 pesetas.

15. Un depósito para el polvo; en 10.000 pesetas.

16. Un transportador de una sirga, de 16 metros, con un reductor y motor de 1,5 CV; en 30.000 pesetas.

17. Un motor marca "Davi", de 4 CV; en 12.000 pesetas.

18. Un motor marca "Asea", de 1,5 CV; en 4.000 pesetas.

19. Un motor marca "AEG", de 1,5 CV; en 4.000 pesetas.

20. Un motor marca "Eroy Somer", de 1,1 CV; en 3.000 pesetas.

21. Un motor de 1,5 CV; en 4.000 pesetas.

22. Un motor marca "AEG", de 3 CV; en 10.000 pesetas.

23. Un motor reductor de 2 CV; en 5.000 pesetas.

24. Un motor marca "Eroy Somer", de 1,5 CV; en 4.000 pesetas.

25. Un motor; en 5.000 pesetas.

26. Un motor marca "Asea", de 4 CV; en 12.000 pesetas.

27. Un motor de 5,5 CV; en 15.000 pesetas.

28. Un lanzador de correa, con motor de 4 CV; en 35.000 pesetas.

29. Un lanzador de palas; en 22.000 pesetas.

30. Tres motores de 4 CV; en 36.000 pesetas.

31. Dos motores de 3 CV; en 16.000 pesetas.

32. Cuatro ruedas del secadero, con eje; en 16.000 pesetas.

33. Un quemador de repuesto, con un motor de 1,1 CV; en 20.000 pesetas.

34. Un cuadro viejo de secadero; en 2.000 pesetas.

35. Un cuadro viejo de quemador; en 2.000 pesetas.

36. Una cinta de goma, de 10 metros, con motor de 3 CV; en 25.000 pesetas.

37. Un lanzador con ruedas, con motor de 1,5 CV; en 40.000 pesetas.

38. Una máquina de rallar, con motor de 2,5 CV; en 60.000 pesetas.

39. Un sinfin de 10 metros, con motor de 5 CV; en 35.000 pesetas.

40. Tres mesas de oficina, con un portatéfono; en 25.000 pesetas.

41. Cuatro sillas de oficina; en 4.000 pesetas.

42. Tres sillones de oficina; en 6.000 pesetas.

43. Dos ceniceros y tres papeleras; en 1.000 pesetas.

44. Un teléfono supletorio, con marcapasos; en 1.500 pesetas.

45. Una báscula de 60 toneladas; en 45.000 pesetas.

46. Una mesa para la báscula y una silla con ruedas; en 18.000 pesetas.

47. Un medidor de humedad, marca "Grain Análisis Computer", modelo GAG II; en 3.000 pesetas.

48. Un marcador de muestras, marca "Dickey-John"; en 5.000 pesetas.

49. Una estufa de dos resistencias; en 1.000 pesetas.

50. Un medidor pequeño; en 2.000 pesetas.

51. Un cuadro de mando, en la parte anterior del secadero; en 3.000 pesetas.

52. Un cuadro con un pupitre de mando general del secadero; en 5.000 pesetas.

53. Cuarenta tablones; en 4.000 pesetas.

Total, 1.170.500 pesetas.

Dado en Zaragoza a veintiséis de mayo de mil novecientos ochenta y seis. — El juez. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 2****Núm. 37.600****Cédula de requerimiento**

En virtud de lo acordado por su señoría en providencia de esta fecha, dictada en el juicio ejecutivo número 101 de 1986-C, seguido a instancia de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja, que litiga con el beneficio legal de justicia gratuita, contra otra y don Julián Lorient Gallán, que se encuentra en ignorado paradero, por medio de la presente se requiere al citado demandado con objeto de que dentro del término de seis días presente en Secretaría del Juzgado los títulos de propiedad de las fincas embargadas (fincas registrales números 8.556, 9.600, 7.904 y 8.127), bajo apercibimiento de que de no hacerlo así le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de requerimiento al demandado expido el presente, que firmo, en Zaragoza a cuatro de junio de mil novecientos ochenta y seis. El secretario.

**JUZGADO NUM. 3****Núm. 31.433**

Don Julio Arenere Bayo, magistrado, juez de Primera Instancia del núm. 3 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se tramita expediente de declaración de herederos abintestato núm. 342 de 1986-A, de Ignacio Arnal Sanz, natural de Blesa, fallecido en Zaragoza el día 14 de diciembre de 1984, en estado de soltero, sin haber otorgado testamento, solicitando la herencia su hermano Raimundo Arnal Sanz, llamándose por el presente a quienes se crean con igual o mejor derecho para que dentro del término de treinta días comparezcan en autos y aleguen lo que a su derecho convenga, con los apercibimientos legales caso de no verificarlo.

Dado en Zaragoza a cinco de mayo de mil novecientos ochenta y seis. El juez, Julio Arenere. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 3****Núm. 32.572**

Don Julio Arenere Bayo, magistrado, juez de Primera Instancia del núm. 3 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se tramita expediente de declaración de herederos abintestato núm. 381 de 1986-A de Pedro-José Martínez Alejandro, natural de Villalengua, fallecido en Zaragoza el 31 de julio de 1985, en estado de soltero, sin haber otorgado testamento, solicitando sean declarados herederos del mismo su hermana Pilar; los hijos de su otra hermana fallecida, Basilisa, y los hijos de otra hermana, igualmente fallecida, Anunciación, por terceras e iguales partes, llamando por el presente a cuantas personas se crean con igual o mejor derecho para que dentro del término de treinta días comparezcan en autos, con apercibimiento, en caso contrario, de pararles el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Zaragoza a ocho de mayo de mil novecientos ochenta y seis. — El juez, Julio Arenere. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 3**

**Núm. 34.707**

En los autos de menor cuantía que bajo el número 292 de 1986-A se tramitan en este Juzgado, a instancia de Wonder Internacional, S. A., representada por la procuradora señora Balduque, contra S. A. T. Protagro, que tuvo su domicilio en Marratxi, polígono industrial, solar 112, y hallándose en paradero desconocido se cita y emplaza a la representación legal de la citada empresa demandada para que en el término de diez días comparezca en legal forma en los autos, con apercibimiento, caso contrario, de pararle el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de cédula de emplazamiento, se libra el presente en Zaragoza a veinte de mayo de mil novecientos ochenta y seis. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 3**

**Núm. 35.127**

El juez del Juzgado de Primera Instancia número 3 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos número 329 de 1985-C, a instancia del actor José-María Verdaguer Sors, representado por la procuradora señora Díez de Pinos, y siendo demandado Manuel Abad León, con domicilio en Zaragoza (calle Eduardo Dato, 14), se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de éste, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

- 1.<sup>a</sup> Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.
- 2.<sup>a</sup> Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.
- 3.<sup>a</sup> Dicho remate podrá cederse a tercero.
- 4.<sup>a</sup> Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 2 de septiembre próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 30 de septiembre siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 27 de octubre próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

- Un puper de 75 CV, marca "Gar", tipo referencia discontinuo 4 metros cúbicos, número 1233987; en 1.500.000 pesetas.
- Un molino de 30 CV, marca "Prat", abierto, 2 x 460 x 1500, número 428666; en 1.500.000 pesetas.
- Un molino de 30 CV, marca "Alberch", abierto, 2 x 460 x 1400, número 1219215; en 1.500.000 pesetas.
- Un despastillador de 125 CV, marca "Gar", disco 700 x 250, número 1219879; en 1.350.000 pesetas.
- Un refino de 75 CV, marca "Reboit Jones 3000", número 1257328; en 950.000 pesetas.
- Cuatro tanques dilución, de 10 CV, marca "Gar", circular, 2900 x 3000, números 1217875-84-85-89; en 1.600.000 pesetas.
- Dos tinas de mezcla, de 5,5 CV, marca "Gar", holandesa, 1500 x 2200 x 3700, números 1245935-6; en 1.500.000 pesetas.
- Un depurador marca "Gar", centrífugo, 50-70, número 315; en 80.000 pesetas.
- Un depurador marca "Gar", suspensión, 60-60, número 214; en 80.000 pesetas.
- Dos depuradores de 3 CV, plano, vibrante, 1800 x 500, números 32487-8; en 600.000 pesetas.
- Un depurador marca "Johnson", plano, vibrante, 1800 x 1000, número 32964; en 350.000 pesetas.
- Dos depuradoras marca "Roltre", centrífugo, 1000 x 1000, números 482 y 483; en 200.000 pesetas.
- Una batería de diez depuradoras, marca "Imex", centrífuga, 40-30, número 124-10; en 500.000 pesetas.

Una batería de tres reguladores, marca "Kalle", proporcional, 215, 74022-74023-58661; en 350.000 pesetas.

Una batería de tres reguladores, marca "Kalle", diferencial N142 x 25; en 350.000 pesetas.

Vapor una caldera, marca "Sueccoral", tipo "Fit", de 8 kilos, número 1190, con un quemador, marca "Generale de Fonderic", tipo 016Z, número 280; en 2.500.000 pesetas.

Agua. — Una estación de bombeo, compuesta de dos bombas horizontales sumergibles, marca "Enica", tipo monobloc, de 20 HP, números 43285 y 43286; en 250.000 pesetas.

Electricidad. — Una estación de transformación completa, con aparellaje y disyuntor de alta, siendo el transformador marca "AEG", tipo 630-36, Bl.b2, número 62956; en 1.400.000 pesetas.

Aire. — Un compresor marca "Bético", tipo BSI, de 20 HP, número 6093-41; en 120.000 pesetas.

Cortadora. — Una cortadora marca "Talleres de Tolosa", tipo "Ducex 2400", con número 21149; en 4.250.000 pesetas.

Vehículos. — Una carretilla marca "Hister", tipo gasóleo, número 4240-D; en 450.000 pesetas.

Una cocina completa de estuco, marca "Cellier", tipo AMR, número 40624; en 5.350.000 pesetas.

Unas oficinas completas, con mesas, sillas, sillones, máquinas de escribir y calculadoras; en 500.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a veintiuno de mayo de mil novecientos ochenta y seis. — El juez. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 3**

**Núm. 36.411**

Don Julio Arenere Bayo, magistrado, juez del Juzgado de Primera Instancia número 3 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado, bajo el número 1.098 de 1984, de procedimiento, y en su parte necesaria, consta la siguiente

«Sentencia número 394. — En Zaragoza a 22 de mayo de 1986. — El Ilmo. señor don Julio Arenere Bayo, magistrado, juez del Juzgado de Primera Instancia número 3 de esta ciudad, ha visto, en nombre de Su Majestad el Rey, los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, instados por Banco Comercial Español, S. A., con domicilio en esta ciudad, representada por el procurador de los Tribunales señor San Pio, dirigido por el letrado señor Casado, contra Caja de Ahorros de Zaragoza, Aragón y Rioja, representada por el procurador de los Tribunales señor Barrachina, dirigido por el letrado señor Bleuca, y contra doña Ana-María y doña María-Cruz Marqués Sánchez, mayores de edad, declaradas en rebeldía, en ignorado paradero, sobre tercería de mejor derecho, en autos de juicio ejecutivo número 1.098 de 1984 de este Juzgado, y...

Antecedentes de hecho...

Fundamentos de derecho...

Fallo: Que desestimando la demanda de tercería de mejor derecho formulada por el procurador de los Tribunales señor San Pio, en nombre y representación de Banco Comercial Español, S. A., contra la Caja de Ahorros de Zaragoza, Aragón y Rioja, representada por el procurador de los Tribunales señor Barrachina, y contra doña Ana-María y doña María-Cruz Marqués Sánchez, rebeldes en esta causa, declaro no haber lugar a la misma, con imposición de costas a la actora.

Notifíquese esta sentencia a los demandados rebeldes en la forma señalada por la Ley.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.»

La anterior sentencia fue publicada en el día de su fecha en legal forma. Y para que conste y sirva de notificación en legal forma a las declaradas en rebeldía, como demandadas, en ignorado paradero, se expide el presente en Zaragoza a veintiocho de mayo de mil novecientos ochenta y seis. — El juez, Julio Arenere Bayo. — El secretario.



**BOLETIN OFICIAL**  
DE LA  
**PROVINCIA DE ZARAGOZA**

**TARIFAS DE PRECIOS VIGENTES:**

Suscripción anual .....	5.400	324	5.724
Suscripción especial Ayuntamientos .....	3.500	210	3.710
Ejemplar ordinario .....	30	1,80	32
Ejemplar con un año de antigüedad .....	50	3	53
Ejemplar con dos o más años de antigüedad .....	75	4,50	80
Palabra insertada en "Parte oficial" .....	10	0,60	11
Palabra insertada en "Parte no oficial" .....	12	0,72	13

Depósito legal: Z. número 1 (1958)  
Administración: Palacio de la Diputación Provincial (Admón. de Rentas)  
Plaza de España, núm. 2 - Teléfono \* 22 18 80  
Talleres: Imprenta Provincial. Carretera de Madrid, s/n. - Teléfono 31 78 36  
CIF: P-5.000.000-1

PRECIO	IVA	TOTAL
Pesetas	Pesetas	Pesetas

El Boletín Oficial de la Provincia puede adquirirse en el local de venta de publicaciones de la Diputación Provincial, sito en calle Cinco de Marzo, núm. 8.